

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Posesiones de Africa.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 2.500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 5.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Discurso leído por S. M. el Rey D. Alfonso XIII en la solemne apertura de las Cortes.

Ministerio de la Guerra:

Reales decretos de personal.

Otro autorizando al Museo de Artillería para que adquiriera directamente un calibrador gráfico para cañón acero tiro rápido.

Ministerio de Fomento:

Real decreto (reproducido) organizando el servicio técnico de obras hidráulicas.

Ministerio de Estado:

Real orden referente al importe de los honorarios señalados por el núm. 14 del Arancel del Registro de la propiedad de los territorios españoles del Golfo de Guinea.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Reales órdenes resolutorias de expedientes sobre condonación de multas impuestas á la Compañía de los Caminos de hierro del Norte.

Administración central:

ESTADO.—*Asuntos contenciosos.*—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se expresan.

Consulado de España en Tánger.—Edicto llamando á Francisco Montes Herrera.

GRACIA Y JUSTICIA.—*Dirección general de los Registros.*—Orden resolutoria de un recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Cevico de la Torre D. Emilio Marcos contra la negativa del Registrador de la propiedad de Baltanás á inscribir una escritura de venta.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—*Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio.*—Memoria del año 1904. (Continuación.)

MARINA.—*Dirección del Material.*—Dejando sin efecto el anuncio publicado en la GACETA de ayer, referente á la subasta de carbón Cardiff.

Administración provincial:

Edictos de Delegaciones llamando á los individuos que se expresan.

Junta administrativa del Arsenal de la Carraca.—Subasta para el suministro de mangueras de lona y jarcias alquitranada y blanca.

Universidad de Sevilla.—Anuncio eliminando las plazas que se expresan de las oposiciones que para proveer Escuelas de primera enseñanza han de verificarse en este distrito universitario.

Administración municipal:

Alcaldía constitucional de Burjasot.—Subastas para el arriendo del arbitrio de derechos de deguello de reses; del arbitrio sobre los útiles de pesar y medir de uso obligatorio, y del arbitrio de derechos sobre puestos públicos de venta en Mercado y en ambulancia.

Alcaldía constitucional de Cádiz.—Subasta de una casa ruinosita, sita en esta ciudad, y su calle de la Caridad, números 15 antiguo y 8 moderno.

Alcaldía constitucional de Lora del Obispo.—Subasta para el arriendo de los derechos de consumos.

Edictos de Ayuntamientos en averiguación del paradero de los individuos que se expresan.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y municipales.

Anuncios y noticias oficiales:

Banco de España (Sucursal de Pamplona).

Bolsa.—Cotización oficial.

Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

Tribunal Supremo.—Pliegos 43 y 44 de sentencias de la Sala de lo civil, tomo II del presente año.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

DISCURSO

LEÍDO POR

S. M. EL REY D. ALFONSO XIII

EN LA

SOLEMNE APERTURA DE LAS CORTES

VERIFICADA EL DÍA 11 OCTUBRE 1905

SEÑORES SENADORES Y DIPUTADOS:

En cumplimiento de mis deberes constitucionales, que son culto y ofrenda de mi amor á la Patria, vengo á inaugurar unas Cortes, elegidas entre los anhelos de mejora y las aspiraciones de progreso que en el alma de la Nación palpitan. Seguro estoy, y ello conforta mi esperanza en la fecunda labor de este Parlamento, que vosotros todos, que del pueblo venís, de ese admirable pueblo español, traéis las inspiraciones patrióticas que han de guiarnos en vuestras deliberaciones y en nuestros trabajos, dando á los debates de ambas Cámaras el esplendor tradicional de la tribuna española, y proporcionando la actividad de vuestras tareas al arduo empeño que á la sabiduría de las Cortes encomiendan las necesidades públicas y la voluntad de vuestros conciudadanos.

Nuestras relaciones con todas las Potencias son sinceramente amistosas. Firme, como siempre, nuestra veneración á la Santa Sede, el bondadoso Pontífice que hoy la ocupa persevera en darnos pruebas de su paternal afecto. Esta cordialidad es augurio feliz de que continuará la armonía entre los dos Poderes, espiritual y temporal, manteniéndose cada uno dentro de su propio derecho y su esfera de acción respectiva. Con tal criterio resolverá Mi Gobierno la cuestión de las Congregaciones religiosas, acatando como es debido los intereses eternos de la Iglesia, sin mermar por ello la integridad de la soberanía del Estado.

Los viajes, por todo extremo felices, que realicé á otras Naciones, y el cambio de próximas visitas de Soberanos y Jefes de Estado á nuestra Patria, ponen en relieve las corrientes de simpatías que nos unen á las cortes y á los pueblos extranjeros, así como los arbitrajes sometidos á la Corona de España para resolver cuestiones de límites entre el Perú y el Ecuador y entre Honduras y Nicaragua demuestran la constancia hidalga con que en gran parte de América perduran el glorioso recuerdo de la antigua Patria y los respetos á la justificación de nuestros prestigios; conjunto de circunstancias halagüeñas que infunden gratas esperanzas de buen suceso para la renovación de los Tratados de comercio, cuyo concierto tiene plazo fijo y muy próximo.

La conferencia propuesta por el Sultán de Marruecos sobre reformas en su Imperio y recursos para atender al debido planteamiento, promovió negociaciones de las Cancillerías, inspiradas en el mutuo respeto y unánime reconocimiento del derecho internacional. A la oferta hecha por Mi Gobierno de una población del Mediodía de la Península para la reunión de los Plenipotenciarios, respondieron los Gabinetes de París y Berlín aceptando entre las propuestas la ciudad de Algeciras. Oportunamente se dará cuenta á las Cortes de los trabajos de Mi Consejo responsable, que no habrán de ser estériles, para mejorar la situación de España en Africa y los derechos é intereses valiosos de nuestra Nación en el Imperio sheriffiano.

Por lo que hace á la vida interior del país, nadie desconoce el espíritu reformador de Mi Gobierno. La reorganización judicial acordada por las Cortes en 1900, no cumplida todavía, constituye en esta esfera de la vida nacional una preocupación constante hasta que se logre satisfacer necesidad tan hondamente sentida por el país y reclamada por cuantos tienen que fiar su honra ó sus intereses al fallo supremo de los Tribunales de justicia.

No menos perentorias é ineludibles son aquellas reformas que afectan á la esencia del régimen representativo y á las garantías de rectitud é imparcialidad austera de la Administración pública. Una larga experiencia ha demostrado la absoluta necesidad de que cese toda intervención que no sea la del propio Cuerpo electoral en cuanto concierne al libre ejercicio del sufragio, así en las operaciones anteriores á la emisión del voto como en el procedimiento é independencia de los cole-

gios. Completarán este proyecto de ley el de incompatibilidades, con el fin de separar más y más la función legislativa de la influencia de la Administración, y el de excedencias de los empleados, que tiende á corregir los abusos y corruptelas en los servicios públicos, á la vez que cerrará una de las puertas por donde cada día entran nuevas é injustificadas cargas sobre el Tesoro en el capítulo de Clases pasivas.

Preferente atención dedica Mi Gobierno á cuanto respecta á las instituciones militares, de acuerdo con las exigencias de la opinión pública y con los adelantos de la época actual, proponiéndose robustecer el espíritu y los medios de los elementos armados para que puedan responder en todo caso á los fines de su patriótica misión. Para ello solicitará vuestra cooperación patriótica.

La situación á que han llegado las fuerzas de mar va haciéndose cada día más insostenible, y por lo mismo urge el establecer de un modo definitivo el régimen de la Armada, dotando á la Nación de los elementos navales que deba y pueda sostener para su defensa. Con estos fines os serán presentados los proyectos de ley oportunos, así como los necesarios para la protección á la Marina mercante y á las industrias de mar.

Es ya dogma inquebrantable para todos los partidos y todos los Gobiernos la nivelación de los presupuestos, entendiéndose que ha de quedar ésta garantida con un *superávit* suficiente. Partiendo de esta base indiscutible, intentará Mi Gobierno reformas y mejoras demandadas fervientemente por el país. Al par que se legaliza la situación económica con la urgencia que exige el plazo legal, próximo á extinguirse, tendrán ocasión de deliberar las Cámaras sobre cuestiones financieras tan importantes como las bases para la reforma arancelaria, los tratados de comercio y el problema de los cambios, cuya solución, con procedimiento sistemático, gradual y constante, implica una reforma del Banco de España.

De vicios cuya corrección es urgente, y de faltas que es de todo punto necesario subsanar, adolece la organización de la policía española; habrá de acometerse en plazo breve la obra de su completa transformación, en bien de la seguridad individual y del respeto á la ley y al orden público.

Las cuestiones sociales vienen siendo objeto de detenido estudio en todas las Naciones, y hay que proseguir esa labor, emprendida por anteriores Cortes, para

lo cual se someterán á las que hoy se reúnen proyectos que armonicen las relaciones del patrono y el obrero en los contratos del trabajo.

De gran conveniencia y equidad ha de ser una ley sobre seguros para obreros que tenga por base la mutualidad y la cooperación, y á cuyas fundaciones pueda contribuir el Estado á medida que lo permitan los recursos del Tesoro. La Administración local, cuya reforma tantas veces se ha intentado y en cuyo estudio se ocuparon con luminoso examen varios Parlamentos, merece del actual una atención señalada que solicitará con empeño Mi Gobierno al presentaros el correspondiente proyecto.

Cuanto se refiera á la producción y á las fuentes de riqueza nacional, y de entre ellas muy especialmente á nuestra agricultura, tiene que ser objeto de la labor parlamentaria, necesitada como se halla aquélla de toda clase de estímulos y de medidas protectoras, ya que su desarrollo puede contribuir á resolver el problema de las subsistencias y aminorar las graves crisis agrarias, que empujan á muchos compatriotas á los riesgos y á las amarguras de la emigración.

Ligado muy estrechamente con estos problemas está el servicio ferroviario, agente indispensable de todo progreso en la riqueza y rémora de la misma cuando es tardío ó caro.

Las necesidades expuestas y los medios conducentes á su satisfacción obtuvieron ya reconocimiento oficial y expreso en proyectos presentados por otros Gobiernos á anteriores Cortes sobre sindicatos y crédito agrícolas y reforma de los Pósitos. Manteniendo esas iniciativas evitará mi Gobierno los peligros é incentivos de la originalidad, prefiriendo á ella la modesta, pero útil labor, de continuar la obra emprendida por sus antecesores.

El ferviente anhelo de mejorar la instrucción pública multiplicó planes, inició enseñanzas, esbozó carreras, reformó estudios y dictó decretos y reglamentos que, siendo todos bien concebidos y orientados, requieren así la unidad de criterio que los armonice y los fije dentro de proporciones adecuadas, como una base sólida y una garantía de duración superior á efímeras influencias y que sólo puede hallarse en los acuerdos del Poder legislativo. A las Cortes, pues, se propone traer Mi Gobierno los oportunos proyectos de ley que depuren y consoliden esa inmensa labor emprendida para el fomento de la enseñanza, organizándola según las lecciones de la experiencia y el consejo de los doctos. Demandará también vuestro concurso Mi Gobierno para el aumento del material científico en los Centros docentes, para la más equitativa remuneración de los Maestros, y muy especialmente para la construcción de edificios higiénicos y decorosos destinados á escuelas públicas en todo el Reino.

SEÑORES DIPUTADOS Y SENADORES:

Grande es la obra y difícil la empresa de darle venturoso remate. Pero yo tengo fe en que la conciencia de las responsabilidades que asumís sabrá manteneros á la altura de vuestras obligaciones, y en que la Providencia ha de iluminarnos á todos para que juntos procuremos los días de felicidad que, después de tantos infortunios inolvidables y de tantos sacrificios heroicos, merece nuestra inmortal Patria española.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

Vengo en disponer que el General de División Don Julio Fuentes y Forner pase á la Sección de Reserva del Estado Mayor general del Ejército, por hallarse comprendido en el art. 4.º de la ley de 14 de Mayo de 1883.

Dado en Palacio á once de Octubre de mil novecientos cinco.

El Ministro de la Guerra,
Valeriano Weyler.

ALFONSO

Vengo en nombrar Mi Ayudante de campo al General de Brigada D. Luis Fernández de Córdoba y Zarco del Valle, Marqués de Mendigorria.

Dado en Palacio á once de Octubre de mil novecientos cinco.

El Ministro de la Guerra,
Valeriano Weyler.

ALFONSO

Con arreglo á lo que determina la excepción 10.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; á

propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Museo de Artillería para que, con sujeción al proyecto de contrato que ha formulado y cargo á los fondos producto de ventas del material inútil de Guerra, adquiera directamente de la casa Armstrong Pozzuoli C.º, de Pozzuoli (Italia), un calibre gráfico, en su caja-estuche, para cañón acero tiro rápido de quince centímetros, cuarenta y cinco centímetros de longitud.

Dado en Palacio á once de Octubre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Valeriano Weyler.

MINISTERIO DE FOMENTO

Con objeto de subsanar algunos errores materiales que aparecen en el Real decreto de 6 del corriente, publicado en la GACETA de 10 del actual, se reproduce debidamente rectificado.

REAL DECRETO

Á propuesta del Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Dentro del mes siguiente á la promulgación de los presupuestos generales del Estado, se formarán, con arreglo á los créditos concedidos, los planes anuales de estudio, construcción, conservación y reparación de obras hidráulicas. Estos planes se publicarán en la GACETA DE MADRID, y no podrá emprenderse estudio ni construcción de obra alguna que no esté comprendida en plan.

Art. 2.º Las Divisiones de Trabajos Hidráulicos tendrán á su cargo exclusivamente:

1.º El estudio de los proyectos y anteproyectos necesarios para la ejecución de obras hidráulicas comprendidas en los planes del Estado.

2.º La construcción de dichas obras cuando se hagan por administración, y la inspección y vigilancia de las mismas si se hacen por contrata.

3.º La explotación de obras hidráulicas cuando se haga por el Estado.

4.º El estudio del régimen de las corrientes públicas y la previsión de crecidas.

Art. 3.º Para dar unidad á la gestión del Estado en la construcción de obras hidráulicas y simplificar en lo posible la resolución de los asuntos con ellas relacionados, se crea el Servicio Central de Trabajos Hidráulicos, en sustitución de la actual Inspección.

Art. 4.º El Servicio Central de Trabajos Hidráulicos estará encomendado á un Jefe, que será Inspector general ó Ingeniero Jefe del Cuerpo nacional de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos. Anualmente se consignará en los presupuestos del Estado la plantilla del personal afecto al Servicio. El personal afecto hoy á la Inspección pasará á formar parte del Servicio Central.

Art. 5.º Las Divisiones de Trabajos Hidráulicos y la Jefatura de estudios y obras contra las inundaciones en las provincias de Levante dependerán directamente del Servicio Central de Trabajos Hidráulicos, al que remitirán todos los documentos referentes al servicio técnico. El Servicio Central dependerá á su vez de la Dirección general de Obras públicas, recibiendo las órdenes de ésta y haciendo las propuestas necesarias, como en los demás servicios de Obras públicas.

Art. 6.º Corresponderá al Jefe del Servicio Central:

1.º Proponer á la Dirección general de Obras públicas los planes anuales de estudios, construcción, conservación, reparación y explotación de obras hidráulicas.

2.º Inspeccionar los servicios encomendados á las Divisiones de Trabajos Hidráulicos, Jefatura de obras contra las inundaciones en las provincias de Levante y Juntas de Canales y pantanos de riego que realicen obras bajo la dependencia del Estado.

3.º Cuidar del cumplimiento de las órdenes de la Superioridad en materia de trabajos hidráulicos y de que los estudios y obras se realicen en los plazos marcados.

4.º Informar á la Dirección de Obras públicas sobre los proyectos de obras hidráulicas, proponiendo las condiciones de aprobación y los pliegos de condiciones que han de regir en la construcción de las mismas.

5.º Resolver cuantos incidentes y consultas promuevan los Jefes de los servicios hidráulicos, siempre que en la resolución no se alteren las disposiciones emanadas de la Superioridad.

6.º Visitar por sí, ó delegando en alguno de los Ingenieros á sus órdenes, las obras cuando lo considere conveniente ó cuando lo ordene la Dirección general de Obras públicas, dando cuenta á ésta en todo caso del resultado de la visita.

7.º Informar á la Dirección general de los asuntos referentes al servicio de aguas en que se crea necesario oír su opinión.

8.º Proponer á la Dirección general la distribución del personal facultativo y la fijación de las residencias.

9.º Proponer á la Dirección las reformas que convenga introducir en el servicio.

10. Redactar una Memoria anual en que consten los trabajos realizados, su relación con el plan general y la inversión de los créditos concedidos.

11. Formar, con arreglo á estas bases, los reglamentos de servicio técnico de las Divisiones y dictar las instrucciones necesarias para su cumplimiento.

Art. 7.º Los asuntos que el Servicio Central remita á la Dirección general de Obras públicas se resolverán, por regla general, sin más trámites que los de régimen interior del Ministerio, sin perjuicio de que el Jefe del Servicio proponga, y la Dirección general de Obras públicas acuerde, cuando lo estime conveniente, oír al Consejo de las mismas.

Para simplificar la tramitación y despacho de los asuntos confiados al Servicio Central se reducirán los informes, salvo lo dispuesto en el párrafo anterior, al del Jefe cuando la resolución corresponda al Ministro, y al del Jefe de la División ó Centro respectivo cuando corresponda al Director.

Dado en Palacio á seis de Octubre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
Alvaro Figueroa.

MINISTERIO DE ESTADO

REAL ORDEN

Visto el despacho de ese Gobierno general núm. 195 de 25 de Abril último, en el que V. S. traslada una consulta del Registrador de la propiedad de la Colonia, referente al núm. 14 del Arancel de aquel Registro, aprobado por Real orden de 16 de Enero del corriente año:

Resultando que el referido Registrador llama la atención en su consulta sobre lo excesivo de la cantidad de 25 pesetas que el expresado número señala como honorarios por la busca en los libros del Registro con relación á personas, por cada persona y año, y añade que, compenetrado de ello al comparar dicho número con el análogo del Arancel vigente en la Península, se ha limitado á percibir 25 céntimos de peseta, en vez de 25 pesetas, en todas las operaciones á que aplicó el citado número, por creer que se trata de un error puramente material:

Considerando que efectivamente se trata de un error de copia, procedente de haber tomado por pesetas la cantidad de 25 céntimos;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se manifieste á V. S. que para todos los efectos se entienda que el importe de los honorarios señalados por el núm. 14 del Arancel del Registro de la propiedad de esos territorios por la busca con relación á personas, por persona y año, es de 0'25 pesetas, y no 25 pesetas, como por error material aparece en el expresado Arancel.

De Real orden lo participo á V. S. para su conocimiento y fines indicados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1905.

SÁNCHEZ ROMÁN

Sr. Gobernador general de los territorios españoles del Golfo de Guinea.

MINISTERIO DE AGRICULTURA INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras públicas el expediente sobre condonación de una multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Oviedo á la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte por retrasos del tren correo núm. 14 el día 14 de Noviembre de 1902, dicho Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión del día 5 de Agosto de 1905 se dió cuenta del expediente relativo á la condonación de una multa de 250 pesetas impuesta á la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte por el Gobernador de la provincia de Oviedo á causa del retraso que sufrió el tren número 14 de la línea León á Gijón el día 14 de Noviembre de 1902; asunto remitido á informe del Consejo por la Dirección general de Obras públicas con fecha 22 de Julio de 1905.

Según la denuncia del Jefe de la quinta División de ferrocarriles, la máquina del mencionado tren se inutilizó en la estación de Noviedello por haberse fundido uno de los tapones del cielo del hogar, y con tal motivo se perdieron cuarenta y nueve minutos.

También perdió cuarenta y un minutos en la estación de Pajares esperando quedase la vía libre, pues se encontraba interceptada en el kilómetro 58 por el tren de mercancías 1.476, á causa de haberse inutilizado su máquina por descarrilamiento del vástago del pistón lado derecho.

El retraso con que llegó el tren á que se alude á León fué de una hora cincuenta y cuatro minutos, excediendo en una hora treinta y cuatro minutos la tolerancia que le corresponde, y el Jefe de la División, no considerándolo justificado, propuso se multase á la Compañía en 250 pesetas.

Al dar ésta sus explicaciones conviene en los retrasos y sus causas; añade que las averías de las máquinas no fueron debidas á deficiencias de su parte, sino á faltas personales ó de sus empleados, á los cuales había impuesto el correspondiente castigo, y que debe considerarse exenta de responsabilidad.

La Comisión provincial propuso se multase á la Compañía, por no considerar admisibles sus disculpas; el Gobernador impuso la multa de 250 pesetas, y la interesada solicita la condonación.

El Negociado dice que originado el retraso en parte por un descuido del maquinista, de cuya falta debe ser responsable la Compañía, no procede condonar la multa.

La misma Compañía, como no podía menos de ser, conviene en que las averías de ambas máquinas, que produjeron los retrasos, reconocieron por causas descuidos de sus maquinistas, puesto que los castigó desde luego; y como sería ocioso detenerse á demostrar que, á tenor de lo consignado en las disposiciones vigentes, las Compañías son responsables de las faltas ó descuidos que sus empleados cometan, es evidente que debe confirmarse la multa; en virtud de lo cual acordó la Sección consultar á la Superioridad:

Que no procede condonar la multa de 250 pesetas impuesta á la Compañía de los ferrocarriles del Norte por el Gobernador de la provincia de Oviedo á causa del retraso que sufrió el tren núm. 14 de la línea León á Gijón el día 14 de Noviembre de 1902.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen y con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1905.

ROMANONES

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras públicas el expediente sobre condonación de una multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Valladolid á la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte por el retraso con que el tren núm. 1 llegó á Medina del Campo el 17 de Septiembre de 1904, dicho Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión del día 19 de Agosto de 1905 se dió cuenta del expediente relativo á la condonación de una multa de 750 pesetas impuesta por el Gobernador civil de la provincia de Valladolid á la Compañía de los ferrocarriles del Norte á causa del retraso con que el tren número 1 de la línea de Madrid á Irún llegó á Medina del Campo el 17 de Septiembre de 1904; asunto remitido á informe del Consejo por decreto marginal de la Dirección general de Obras públicas fecha 29 de Julio de 1905.

El Jefe de la primera División de ferrocarriles, en su oficio de denuncia, indica que del retraso de cincuenta y siete minutos con que el tren mencionado llegó á Medina del Campo, cuarenta y siete minutos se perdieron en la marcha por el mal estado de la máquina, y más principalmente por descuidos del maquinista en su conducción; y que no encontrando justificado el retraso, que excede de la tolerancia concedida en veintiséis minutos, propone se le imponga á la Compañía una multa de 250 pesetas.

Al dar ésta sus explicaciones manifiesta que el motivo del retraso fué la rotura del tubo de escape del vapor, rotura que conceptúa como fortuita, y pide que se considere irresponsable á ella y á sus empleados.

La Comisión provincial, al informar sobre el asunto, lo considera fortuito, y opina que debe desestimarse la propuesta de la multa.

El Gobernador impuso la multa de 250 pesetas, y la Compañía solicita la condonación.

El Negociado dice que el retraso fué originado por una avería en la máquina; que la Compañía no demuestra que fuera debida á una causa imposible de prevenir y de evitar, y que por lo tanto no puede considerarse como caso fortuito, y debe imponerse la multa.

Las continuas averías que ocurren en las líneas explotadas por esta Compañía prueban una gran falta de esmero en la conservación del material, y como las ave-

rias que en el mismo se repiten en ningún caso demuestra la Compañía que sean fortuitas, como debiera hacerlo para quedar exenta de responsabilidad, procede confirmar la multa.

Como consecuencia de lo expuesto, acordó la Sección consultar á la Superioridad:

Que no procede condonar la multa de 250 pesetas impuesta á la Compañía de los ferrocarriles del Norte por el Gobernador de la provincia de Valladolid á causa del retraso con que el tren núm. 1 de la línea de Madrid á Irún llegó á Medina del Campo el 17 de Septiembre de 1904.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen y con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1905.

ROMANONES

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras públicas el expediente sobre condonación de una multa de 3.500 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Alicante á la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte por retrasos de trenes en los meses de Abril, Mayo y Junio de 1904, dicho Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión del día 5 de Agosto de 1905 se dió cuenta del expediente relativo á la condonación de una multa de 3.500 pesetas impuesta á la Compañía de los ferrocarriles del Norte por el Gobernador de la provincia de Alicante á causa de retrasos de trenes en las líneas de Almansa á Valencia y Játiba á Alcoy durante los meses de Abril, Mayo y Junio de 1904; asunto remitido á informe del Consejo por decreto marginal de la Dirección general de Obras públicas con fecha 22 de Julio de 1905.

El Jefe de la segunda División, incluyendo en una sola denuncia no sólo los retrasos penales de trenes correspondientes á los tres meses mencionados, sino también los que se refieren á las dos líneas indicadas, manifestó al mencionado Gobernador que procedía imponer á la Compañía del Norte la multa de 3.500 pesetas, siguiendo para su propuesta el siguiente criterio:

Por el retraso del tren 612, 250 pesetas; por cinco retrasos de los trenes mixtos 620 y 622, computándolos por tres, 750 pesetas; por cuatro del tren 981, computándolos por dos, 500 pesetas, y por 17 del 983, computándolos por ocho, 2.000 pesetas, ó sean en total pesetas 3.500 por las faltas que suponían los 27 retrasos.

La Compañía, en sus explicaciones, manifiesta su conformidad con los retrasos y sus causas; pero pretende estar exenta de responsabilidad, fundándose en que se debieron á maniobras, afluencia de viajeros, tomas de agua y desperfectos en las máquinas, todo lo cual entiende debe considerarse como extraordinario ó como fortuito.

La Comisión provincial, en vista de lo expuesto por la Compañía, acordó manifestar al Gobernador la conveniencia de que se oyese de nuevo al Jefe de la División, y éste, en su dictamen, rectificó su propuesta respecto al retraso del tren 981 del día 23 de Abril, que resultaba penable una vez deducido diez minutos que se debían tolerar para la espera de su combinado en Játiba.

En cuanto á los demás retrasos, reducidos á 26, mantenía lo que había propuesto, y añadía que siendo quizás excesivamente benigno el criterio seguido para fijar la cuantía de la multa, no cabía modificar ésta.

La Comisión provincial informó que debía imponerse la multa de 3.500 pesetas; el Gobernador la impuso, y la interesada solicita la condonación.

El Negociado dice que el retraso del tren 612 de la línea Valencia á La Encina el día 16 de Mayo fué de diez y siete minutos, y por lo tanto dentro de la tolerancia que á ese tren corresponde, que es de veinte minutos, razón por la que no es penable; que la División declara que tampoco es penable el del tren 981 del 23 de Abril, pero que restan aún bastantes retrasos por justificar; y como, dado el criterio que se ha seguido para fijar la cuantía de la multa, no alcanza ésta al límite mínimo de 250 pesetas por cada falta, no procede la condonación que se solicita.

La Sección cree que resultan 25 retrasos injustificados, porque las maniobras, la afluencia de viajeros, las tomas de agua y las averías en las máquinas, debidas al mal estado en que se encuentran, y no á causas fortuitas, como la Compañía asegura, pero sin demostrarlo, no pueden justificar esos retrasos.

Tratándose de 25 faltas penales, es evidente que, á tenor de lo dispuesto en la ley, y aplicando á cada una de ellas la multa mínima fijada en la misma, como de-

bió hacerse, correspondería la total de 6.250 pesetas, y, sin embargo, es tan sólo de 3.500.

Huelga, por lo tanto, cuanto pudiera añadirse en el sentido de que debe confirmarse la multa, y la Sección acordó consultar á la Superioridad:

Que no procede condonar la multa de 3.500 pesetas impuesta á la Compañía de los ferrocarriles del Norte por el Gobernador de la provincia de Alicante á causa de retrasos de trenes de las líneas Almansa á Valencia y Játiba á Alcoy durante los meses de Abril, Mayo y Junio de 1904.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen y con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1905.

ROMANONES

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras públicas el expediente sobre condonación de una multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Valladolid á la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte por el retraso con que el tren núm. 15 llegó á Medina del Campo el día 13 de Septiembre de 1904, dicho Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión del día 19 de Agosto de 1905 se dió cuenta del expediente relativo á la condonación de una multa de 250 pesetas impuesta á la Compañía de los ferrocarriles del Norte por el Gobernador de la provincia de Valladolid por el retraso con que llegó á Medina del Campo el tren núm. 15 de la línea Madrid-Irún el día 13 de Septiembre de 1904; asunto remitido á informe del Consejo por la Dirección general de Obras públicas con fecha 29 de Julio último.

Según la denuncia del Jefe de la primera División de ferrocarriles, el mencionado retraso fué de una hora treinta y dos minutos; y como de este tiempo se perdieron veinticuatro minutos por descargas, cargas y poca marcha, y la tolerancia correspondiente es de veintiún minutos, resulta un exceso sin justificar, por lo cual proponía se multase á la Compañía en la cantidad de 250 pesetas.

Al dar ésta sus explicaciones manifiesta que se perdieron veinticuatro minutos para cruzar con el tren 12, al que se debía dar la preferencia, y cuatro minutos por correos, y que por lo tanto no excedió el retraso más que en dos minutos de la tolerancia, cantidad que por su insignificancia no debe tenerse en cuenta.

La Comisión provincial, considerando atendibles las razones de la Compañía, informó que no procedía imponer la multa; el Gobernador la impuso, sin embargo, la de 250 pesetas, cuya condonación se solicita.

Dice el Negociado que excediendo el retraso de la tolerancia, no justificándose más que en parte, pero no en totalidad, por las razones que aduce la Compañía, no procede la condonación ni tampoco cabe la reducción de la multa, por haberse impuesto la mínima.

La Sección ve que se trata en efecto de un pequeño exceso sobre la tolerancia; pero cree que es sobrada la concedida á los trenes, como frecuente es que se haga uso de ella no para atender á demoras, que á veces podrán ser inevitables, sino para cubrir sistemáticas deficiencias que originan un mal servicio, de carácter casi permanente, que á todo trance debiera evitarse.

En tal concepto, entiende que una vez excedida la tolerancia debe aplicarse el correctivo sin distinciones, porque esto es lo legal, y si el exceso es pequeño, como en el presente caso, no pueda ser la multa más reducida, en justa proporción con él, que la menor señalada en la ley.

Acordó, pues, consultar á la Superioridad la conclusión siguiente:

Que no procede condonar la multa de 250 pesetas impuesta á la Compañía de los ferrocarriles del Norte por el Gobernador de la provincia de Valladolid á causa del retraso con que llegó á Medina del Campo el tren número 15 de la línea Madrid-Irún el día 13 de Septiembre de 1904.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen y con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos precedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Septiembre de 1905.

ROMANONES

Sr. Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Asuntos contenciosos.

El Cónsul de España en Burdeos participa á este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles siguientes:

Balbina García, de veinticinco años de edad, natural de Queirón (Lugo).

Ramona Alvarez Landeiros, de cuarenta y un años de edad. Pedro Arias, natural de Puebla de Navia (Lugo), de veinticinco años de edad.

El Cónsul de España en Elvas participa á este Ministerio el fallecimiento de la súbdita española Juana Mangas Antivero, natural de Villa Buenas, ocurrido en el hospital civil el 20 de Septiembre.

El Cónsul general de España en Nueva York participa á este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles siguientes:

Juan Conceiro, palero del vapor de los Estados Unidos *Leonidas*.

José Castañeda, acarreador de carbón en Filadelfia.

El Cónsul de España en Perpiñán participa á este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles siguientes:

José Lurín y Gispert, natural de Masanet de la Selva (Gerona), de veinticinco años de edad, jornalero, soltero.

Jaime Noguer y Campistol, natural de Navata (Gerona), de sesenta años de edad, propietario, viudo.

Dolores Batlle, natural de Civis (Lérida), de cincuenta y cuatro años de edad, asistenta, casada.

Juan Olivé, natural de Camprodón (Gerona), de veintiseis años de edad, sin profesión, soltero.

Enriqueta Clagnac é Iglesias, natural de San Cristóbal (Barcelona), de veinticuatro años de edad, asistenta, de estado casada.

Joaquín Cortés y Lladó, natural de Cabrera (Barcelona), de cincuenta y cuatro años de edad, herrador, de estado casado.

Dorotea Trigo y Laurrea, natural de Pamplona, de veinticinco años de edad, lavandera, soltera.

Francisca Mallol y Puigsegú, natural de Agullana (Gerona), de treinta años de edad, sin profesión, soltera.

Josefa Nogueras y Pinos, natural de Dosrius (Barcelona), de cuarenta y ocho años de edad, sin profesión, de estado viuda.

José Boix y Vila, natural de Sarriá (Barcelona), de cincuenta y ocho años de edad, cultivador, viudo.

Manuel Blanco Portales, natural de Alcañiz (Teruel), de cuarenta y tres años de edad, peluquero, casado.

Vicente Baró y Frech, natural de Selley (Lérida), de setenta y nueve años de edad, jornalero, casado.

Fermina Cured, natural de Barcelona, de treinta y nueve años de edad, costurera, soltera.

Consulado de España en Tánger.

D. Manuel de Navarro y López de Ayala, Cónsul de España en Tánger, ejerciendo funciones de Juez de primera instancia.

Hago saber que á instancia del súbdito español D. Manuel Montes Torrejón se incoó en este Consulado el oportuno expediente de jurisdicción voluntaria para declarar la ausencia de su hijo menor Francisco Montes Herrera y entregar al solicitante la administración de bienes del desaparecido.

Y en cumplimiento de lo prescrito en el art. 2.034 de la ley de Enjuiciamiento civil, por el presente segundo y último edicto se llama al ausente y á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes para que en el término de dos meses, desde la publicación de este edicto, comparezcan en este Consulado á hacer valer sus derechos; previniéndoles á los últimos que en el acto de la comparecencia deben justificar sus pretensiones con documentos, bajo los apercibimientos legales.

Tánger 1.º de Septiembre de 1905.—El Cónsul de España, Manuel de Navarro.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Cevico de la Torre D. Emilio Marcos, contra la negativa del Registrador de la propiedad de Baltanás á inscribir una escritura de venta, pendiente en este Centro en virtud de apelación de dicho Notario.

Resultando: que por escritura de 6 de Febrero de 1903, autorizada por el referido Notario D. Emilio Marcos, Doña Luisa López Puga, con licencia de su marido D. Emilio Aguirre, vendió á D. Victor Alba por precio de 1.962 pesetas siete fincas que aquella había adquirido por herencia de D. Joaquín Monedero, con la condición impuesta por éste de que su marido no pudiera venderlas, á no ser que hipotecara fincas de su propiedad ó valores que asegurasen el capital de las que tratase de enajenar, manifestando además los expresados cónyuges, que aun cuando dicha condición se limita al marido, sin embargo, con el fin de cumplirla, constituían hipoteca en garantía del expresado precio á favor de Doña Luisa, si se sobrevive á su marido, ó en caso contrario á favor de sus hijos, sobre dos fincas radicantes en Valoria la Buena, pertenecientes á los cónyuges por compra que la mujer, con licencia del marido, hizo á D. Victoriano García:

Resultando: que presentada dicha escritura en el Registro de la propiedad de Baltanás, consignó el Registrador al pie de la misma la siguiente nota: «No admitida la inscripción del título que precede por hallarse el defecto de que pesando sobre las fincas á que se refiere la condición impuesta por D. Joaquín Monedero, causante de la vendedora, de que ésta no pueda enajenarlas mientras su marido no asegure con hipoteca sobre fincas propias ó valores el importe de las que se trate de enajenar, no aparece cumplida dicha condición: primero, por no estar previamente inscrita la hipoteca que se constituye; y segundo, porque las fincas sobre las que se constituye dicha hipoteca, sitas en término municipal de Valoria la Buena, fueron adquiridas por la vendedora, según el citado documento, no teniendo en tal concepto el de propias de D. Emilio Aguirre y Nieto, marido de Doña Luisa Puga Monedero, y no pareciendo subsanable este defecto, no procede tampoco la anotación preventiva»

Resultando: que el Notario autorizante interpuso recurso gubernativo contra la anterior calificación, solicitando se declare que la escritura se halla extendida con arreglo á las formalidades y prescripciones legales, alegando: que la condición impuesta en el testamento de D. Joaquín Monedero sólo se refiere al marido y no en modo alguno á la mujer, y como con arreglo al art. 675 del Código civil, toda disposición testamentaria ha de entenderse en el sentido literal de sus palabras, á no ser que aparezca claramente que fué otra la voluntad del testador, lógico es afirmar que la mujer tiene

capacidad para disponer de los bienes como lo ha hecho; que aun admitiendo que la prohibición de enajenar se extendiera á la mujer, se ha cumplido el requisito señalado por el causante con la hipoteca de las dos fincas constituida en la misma escritura, no siendo motivo suficiente para negar la inscripción el consignado en primer término, ó sea el no estar previamente inscrita la hipoteca, porque primero debe inscribirse el contrato principal, que es el de compraventa; y después el accesorio que es la hipoteca; eso aparte de que radicando las fincas hipotecadas en territorio de otro Registro, no puede el Registrador asegurar si está ó no inscrita aquella; y que, en cuanto al segundo motivo de denegación, también es improcedente, porque las fincas hipotecadas tienen el carácter de gananciales, y puede, por tanto, el marido enajenarlas y gravarlas por sí sólo; por lo cual, para los efectos de que se trata, tienen aquellas el carácter de propias del marido, y las ha hipotecado con consentimiento de su mujer, sin que valga argüir que la hipoteca ha de ser de bienes propios y peculiares del marido, porque si la prohibición alcanza á la mujer, como opina el Registrador, lógico es suponer que pueda vender hipotecando fincas propias ó de cualquiera otra persona en sustitución de las vendidas, con lo cual queda cumplida la voluntad del causante:

Resultando: que el Registrador informó que procedía la confirmación de la nota recurrida por ajustarse en todo á la voluntad del causante, de la vendedora y á las disposiciones legales vigentes, alegando que, según el Registro, Doña Luisa López Puga adquirió las fincas objeto de la venta por herencia de D. Joaquín Monedero, fallecido bajo testamento, en el que instituyó por herederos, entre otros, á sus sobrinos D. Fernando, Doña Luisa, Doña Tofías y Doña Vicenta López Puga, con la siguiente condición: «que los maridos de sus tres sobrinas Doña Luisa, Doña Tomasa y Doña Vicenta no puedan vender los bienes que del otorgante le correspondan, lo cual prohíbe en absoluto, á no ser que dichos sus maridos hipotecaran fincas de su propiedad ó valores que aseguren el capital de los que tratan enajenar, pues quiere y es su voluntad que cuanto hereden las mismas sus sobrinas para que dispongan de ello libremente cuando se hallen viudas, sirviéndolas para vivir y educar á sus familias, y si éstas falleciesen primero que sus maridos y quedase sucesión, vayan sus bienes á sus hijos, sin que pueda disponer de ellos su padre respectivo, aumentando así su ha de haber el hermano ó hermanas que sobreviviese»; que tal condición es limitativa de las facultades de la adquirente, puesto que con arreglo al sentido literal de las palabras del testador, ya que no consta claramente que fuera otra su voluntad, Doña Luisa no puede enajenar dichas fincas mientras no se halle viuda, si no constituye el marido la hipoteca suficiente sobre fincas propias ó valores que garanticen el capital que representa la venta; que no produciendo la hipoteca efectos legales mientras no esté inscrita, ha de acreditarse que lo está para que se entienda cumplida esa condición, y que habiéndose constituido dicha hipoteca sobre bienes gananciales, no pueden estimarse propios del marido, ya que, según el art. 1.396 del Código civil, sólo tienen ese carácter los aportados al matrimonio como de su pertenencia; y terminó su informe solicitando que se confirmara la nota en todas sus partes y se declarase que la prohibición de enajenar afectaba á la vendedora.

Resultando: que el Juez delegado dictó auto para mejor proveer, ordenando la presentación del testamento de D. Joaquín Monedero y la escritura de compra de las dos fincas sobre las que se constituye la hipoteca; y verificado así, aparece en el primero de los citados documentos la aludida condición tal y como se transcribe en el Resultando anterior, y de la escritura de compra de las citadas dos fincas aparece también que, en efecto, la verificó Doña Luisa con autorización de su marido:

Resultando: que el expresado Juez delegado dictó auto confirmando la nota del Registrador y declarando no haber lugar al recurso por los siguientes fundamentos: que según el artículo 675 del Código civil, toda disposición testamentaria ha de entenderse en el sentido literal de sus palabras, á no ser que aparezca claramente que fué otra la voluntad del testador, observándose en caso de duda lo que aparezca más conforme á la intención del mismo, y siendo indudable, clarísimo é indiscutible que los deseos y la intención del testador fueron que sus sobrinas dispusieran libremente de los bienes que les dejó, cuando quedasen viudas, sirviéndoles para vivir y educar á sus familias, es asimismo claro que no quiso que pudieran disponer de ellos cuando y como se les antojara, sino que los conservaran hasta que quedasen viudas, á fin de que, privadas ya del auxilio de sus maridos que ganasen para el sustento y educación de las familias, pudieran aquellas sufragar esos gastos con dichos bienes; es decir, que el deseo del testador fué proveer á sus sobrinas de bienes para su viudez, é impedir que los maridos, influyendo sobre ellas, les hicieran enajenar aquellos y se encontrasen al enviudar sin bienes con que atender á aquellas necesidades; y siendo esto fuera de duda, es evidente que en la condición prohibitiva hecha á los maridos quiso incluir é incluyó á las mujeres, que es otra regla de interpretación que las palabras usadas por el testador deben entenderse siempre en un sentido que produzca algún resultado, y, por tanto, si de una interpretación dada resulta destituida de todo efecto una cláusula ó palabra, ha de reputarse contraria á la verdadera voluntad del testador, que es lo que sucede en este caso si se interpreta que la prohibición de enajenar la impone sólo á los maridos, ya que tratándose de bienes parafernales no son ellos los que tienen facultad de enajenarlos, sino las mujeres, con la correspondiente licencia, y de entenderse así la condición, resulta que el testador no quiso prohibir nada, por lo que al decir que los maridos no pudieran vender los bienes, debe entenderse que los maridos no pudieran venderlos en concurrencia con sus mujeres, dándoles la autorización necesaria, ya que éstas eran las únicas que podían venderlas sin constituir hipoteca previa; y que interpretada así la cláusula, no ofrece duda que para que pueda inscribirse la venta ha de inscribirse previamente la hipoteca, y que no habiéndose constituido sobre bienes propios del marido, sino sobre bienes gananciales, que no pueden tener ese carácter, se ha infringido la voluntad expresa del testador de que el capital se asegurara con hipoteca sobre fincas propias del marido; siendo de notar una inconsecuencia y falta de lógica en el Notario, puesto que sosteniendo que la prohibición no alcanza á la mujer, no debió constituirse hipoteca, y si alcanza debió constituirse en bienes propios del marido:

Resultando que apelado por el Notario recurrente el expresado auto, alegó las siguientes razones: que no existe contradicción entre las palabras y el espíritu de la condición impuesta por D. Joaquín Monedero, puesto que bien claro está que la prohibición de enajenar sólo se refiere á los maridos, y las palabras «pues quiere y es su voluntad que cuanto hereden las mismas sus sobrinas para que dispongan de ello libremente cuando se hallaren viudas, sirviéndolas para vivir y educar á sus familias», no implica prohibición de enajenar, ya que como las mujeres casadas necesitan para hacerlo obtener licencia marital, ó en su caso autorización del Juzgado, es obvio que durante el matrimonio no podían ena-

jenar libremente; que si bien era esa su opinión, como las partes habían convenido la venta con la hipoteca, su única misión era dar forma legal á tal convención, y por tanto, no existe la inconsecuencia ni la falta de lógica que ha notado el Juez, pues concediendo que su interpretación sea errónea y que la prohibición alcanza á la mujer, se ha cumplido la condición con la hipoteca de las dos fincas, puesto que de las palabras «fincas de su propiedad ó valores que aseguren el capital», se infiere que no es de necesidad que precisamente la hipoteca haya de constituirse en bienes propios del marido, pues no se contiene que el testador exigiera la condición de ser propias de aquél las fincas que se hipotecaran en garantía de las vendidas, y en cambio si esa garantía consistía en valores, le fuera lo mismo que pertenecieran á otra persona, y que lo único que se propuso fué que el valor de los bienes enajenados se asegurase con hipoteca de fincas ó valores, ya fueran del marido, de la mujer, de ambos ó de cualquiera extraño, pues de lo contrario hubiera dicho «fincas ó valores de su propiedad y no fincas de su propiedad ó valores, etc.»:

Resultando: que el Presidente de la Audiencia revocó el auto apelado y declaró que el Notario D. Emilio Marcos carecía de personalidad para promover el recurso y que no había lugar á hacer la declaración solicitada por el Registrador, fundándose en las siguientes consideraciones: que según el art. 57 del Reglamento de la Ley Hipotecaria, los Notarios sólo pueden interponer recurso en el caso de suspensión ó denegación de inscripción de las escrituras que autorice, por defectos en ellas, limitándose á solicitar que se hallen extendidas con sujeción á las formalidades y prescripciones legales, y aunque así lo ha pedido dicho Notario, es evidente que por sus fundamentos y sustancia como por los fines que persigue, no cabe sostener que constituyen defectos del instrumento los motivos por los cuales no ha sido admitida la inscripción, á saber: si la condición afecta sólo á los maridos de las herederas ó alcanza también á éstas; si debe ó no inscribirse antes la hipoteca, y si hipotecando el marido bienes gananciales, debe entenderse y se entiende que hipoteca bienes propios; que esto no obstante, la circunstancia de haber solicitado el Registrador que se confirme su nota, y se declare que la prohibición de enajenar afecta á la vendedora, compete á resolver este extremo; que para hacer tal declaración, sería preciso que las palabras consignadas en el testamento de D. Joaquín Monedero, «que los maridos de las mismas sus herederas no puedan vender, lo que prohíbe en absoluto», equivalen á las siguientes: que los maridos de las mismas, sus sobrinas y herederas y éstas no puedan vender, etc., y como tal equivalencia no es exacta, resulta que no se les ha impuesto aquella prohibición, que en muy claros y categóricos términos ha sido limitada á los maridos; que no presta eficacia suficiente á la tesis mantenida por el Registrador, lo que merece llamarse suplemento explicativo y expresa el testador diciendo que es su voluntad que «cuanto hereden sea para que dispongan de ello cuando estén viudas», pues no tan sólo sería poner un suplemento de tal índole por encima de la oración principal clara y terminante, lo que no es admisible, sino también revestirle de una virtud derogatoria de todo lo dispuesto, porque al fin y al cabo, lo vendido por los maridos, constituyendo hipoteca con bienes propios, heredado era, y no pasaba, por consecuencia de la venta á la disposición de las herederas cuando quedasen viudas; que tal inteligencia de las palabras copiadas del testamento, se halla subordinada al art. 675 del Código civil, según el que debe acomodarse aquella al sentido literal de las palabras, no apareciendo, como no aparece claramente, que fué otra la voluntad del testador, y se atempera á las reglas de la jurisprudencia, que no consiente recurrir á la interpretación, cuando ni la obscuridad, ni la duda lo hacen necesario; y que limitada la prohibición de enajenar, y por ende la obligación de constituir hipoteca, al caso de vender los maridos, deja de ser cuestión de actualidad y carece de interés, si cuando las herederas venden habrán de garantizar sus maridos las cosechas del contrato constituyendo hipoteca sobre bienes de una ó otra pertenencia y si han de inscribirse antes ó después:

Vistos los artículos 1.393, 1.396, 1.401 y 1.407 del Código civil, el 57 del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria y el 1.º de la Instrucción sobre la manera de redactar los instrumentos públicos sujetos á registro:

Considerando: que uno de los motivos en que el Registrador funda su negativa á inscribir la escritura de que se trata, es el de que las fincas sobre que se constituye la hipoteca no son propias del marido de la vendedora, y, por tanto, no aparece cumplida la condición impuesta por el testador, para que pudieran enajenarse bienes de la herencia:

Considerando: que es evidente que tal defecto afecta á la redacción del documento, y por ende indudable que el Notario que la autorizó tiene personalidad para interponer el recurso, según lo preceptuado en el art. 57 del Reglamento de la Ley Hipotecaria, con objeto de que se declare si se halla extendida con arreglo á las prescripciones legales:

Considerando: que habiendo manifestado los otorgantes expresamente en la escritura que con el fin de cumplir la condición impuesta por el testador hipotecaban dos fincas de la propiedad de ambos cónyuges, la misión del Notario, como el mismo ha reconocido, era dar forma legal á esa convención, y es obvio que lo único que ha de decidirse es si en efecto aquel funcionario dió esa forma legal, de modo que apareciera cumplida la expresada condición:

Considerando: que en la cláusula transcrita en el Resultando 3.º se dice claramente, sin dejar lugar á duda alguna, que la hipoteca había de constituirse sobre fincas de propiedad de los maridos:

Considerando: que las hipotecadas en la escritura fueron adquiridas por Doña Luisa durante el matrimonio, y, según lo dispuesto en los artículos 1.396 y 1.401 del Código civil, no pueden comprenderse entre los bienes propios del marido, sino entre los gananciales, ni, por consiguiente, estimarse cumplida la voluntad del testador de que la hipoteca se constituyera en fincas de propiedad del marido:

Considerando: que con arreglo á la letra del art. 1.º de la Instrucción sobre la manera de redactar los instrumentos públicos sujetos á registro, cuando los Notarios notasen en las minutas ó en las instrucciones verbales que los interesados les diesen para redactar las escrituras, ambigüedad, confusión ó falta de claridad, están obligados á advertirlo á los interesados, y con más razón han de cumplir ese deber cuando notasen que una convención no puede surtir el efecto que se propone;

Esta Dirección general ha acordado revocar la providencia apelada y declarar que la escritura que ha motivado el presente recurso no se halla extendida con arreglo á las formalidades y prescripciones legales.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1905.—El Director general, Javier Gómez de la Serna.—Sr. Presidente de la Audiencia de Valladolid.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

JUNTA CENTRAL DE DERECHOS PASIVOS DEL MAGISTERIO DE INSTRUCCIÓN PRIMARIA

(Continuación.) (1)

Estado núm. 11.

Recursos de alzada.

Informe á la Subsecretaría de Instrucción pública y Bellas Artes en el recurso de alzada de Doña Hortensia Sánchez Guerrero, hija de D. Ramón Sánchez Freire, Maestro que fué de Arroba (Ciudad Real).—Informado.—Ponente, Sr. Vilaverde.

Informe á la Subsecretaría de Instrucción pública y Bellas Artes en el recurso de alzada de D. Ambrosio Elvira García, Maestro de Navahermosa (Ávila).—Informado.—Ponente, Sr. Alvarez Mariño.

Asuntos generales.

Consulta de la Junta provincial de Instrucción pública de Córdoba acerca del descuento que deben sufrir los Maestros de la Casa Socorro-Hospicio de aquella capital.—Contestada.

Informe pedido por la Subsecretaría de Instrucción pública y Bellas Artes en un recurso de súplica interpuesto por el Presidente y dos Vocales de la Junta provincial de Instrucción pública de Córdoba, contra una orden de aquella Subsecretaría, determinando el sueldo y descuento que debe sufrir el Maestro de la Escuela de adultos de la Casa Hospicio de dicha capital.—Informado.—Ponente, Sr. Cortés.

Informe pedido por la Subsecretaría en una instancia de D. Mateo Tons Salom, en súplica de que se le considere, por estar imposibilitado para los efectos de los Derechos pasivos, como huérfano menor de diez y seis años.—Informado desfavorablemente.—Ponente, Sr. Vilaverde.

Consulta documentada cursada por la Junta provincial de Madrid acerca del derecho á pensión de Doña Esther Martínez, hija de Doña Isabel Díaz, Maestra jubilada que fué de la provincia de Valencia.—Contestada desfavorablemente por tratarse de huérfana viuda.—Ponente, Sr. Vilaverde.

Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes reclamando el expediente de clasificación de la Maestra jubilada de Herrera (Zaragoza), Doña Florentina Pamplona, el cual ha sido pedido por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.—Remitido el expediente de referencia.

Estado núm. 12.

Constitución actual de la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de Instrucción primaria.

Presidente..... Excmo. Sr. D. Gabino Bugallal.
Vicepresidente..... Excmo. Sr. Conde de Albay.

Vocales..... Excmo. Sr. D. Gabriel de la Puente.
Excmo. Sr. D. José A. Mariño.
Ilmo. Sr. D. Carlos Vergara.
Ilmo. Sr. D. Agustín Sardá.
Sr. D. Manuel Cortés.
Sr. D. Antonio Vilaverde.
Vocal Secretario Ilmo. Sr. D. Rafael Tamarit y Villa y Torre.

Personal de las oficinas.

Secretario Jefe de las mismas Ilmo. Sr. D. Rafael Tamarit y Villa y Torre.

Secretaría.

Oficial primero de Administración civil, primero de la Secretaría..... D. Gabriel del Valle y Rodríguez.
Idem tercero de idem, segundo de idem.... Enrique Zapatero y Campoo.
Idem cuarto de idem, tercero de idem..... José Lubelza.
Idem quinto de idem, Escribiente de idem... Manuel Alvarez.
Idem de idem, Escribiente de idem..... Emilio M. Díaz Gutiérrez.
Idem de idem, Escribiente de idem..... Prudencio del Valle.

Contaduría.

Contador, oficial primero de Administración civil, Profesor Mercantil..... D. Antonio L. Ros so.
Oficial segundo de Administración civil, primero de la Contaduría..... Angel Dabán.
Idem tercero de idem, segundo de idem.... Augusto Martínez Peralta.
Idem cuarto de idem, tercero de idem..... Adolfo Javaloyes.
Idem quinto de idem, Escribiente de idem... Vicente Menéndez.
Idem id. de idem, Escribiente de idem..... Valentín Rodríguez.
Idem id. de idem, Escribiente de idem..... José Ureta Aransay.

Personal subalterno.

Portero Conserje de las Oficinas..... D. Lucio Carreño.
Ordenanza primero..... Joaquín Nicolás Tramón.
Idem segundo..... Francisco Carreño.

Estado núm. 13.

Relación de las cuentas trimestrales rendidas por las Juntas provinciales de Instrucción pública, pendientes de examen, censura y aprobación, existentes en la Contaduría de la Junta Central en 1.º de Enero de 1904 de las rendidas hasta el 31 de Diciembre del mismo, y de las despachadas y aprobadas parcialmente ó en virtud de liquidación en el indicado periodo, con expresión de las pendientes de examen en 31 de Diciembre de 1904.

PROVINCIAS	Pendientes en 1.º de Enero de 1904.	RECIBIDAS EN EL AÑO NATURAL			TOTAL	Despachadas y pendientes de aprobación.	Aprobadas parcialmente.	Aprobadas por liquidación.	TOTAL	Pendientes de examen en 31 Diciembre de 1904.
		Completas.	Incompletas.	Adicionales.						
Alava.....	»	4	»	»	4	»	4	»	4	»
Albacete.....	58	13	»	»	71	»	»	»	»	71
Alicante.....	46	12	»	»	58	»	»	»	»	58
Almería.....	51	3	»	»	54	»	»	»	»	54
Ávila.....	»	4	»	»	4	»	4	»	4	»
Badajoz.....	20	3	»	»	23	18	»	»	18	5
Barcelona.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Burgos.....	»	4	»	»	4	»	4	»	4	»
Cáceres.....	50	»	»	»	50	»	»	»	»	50
Cádiz.....	»	3	»	»	3	»	3	»	3	»
Castellón.....	63	5	»	»	68	68	»	»	68	»
Ciudad Real.....	»	15	»	»	15	»	15	»	15	»
Córdoba.....	»	3	»	»	3	»	3	»	3	»
Coruña.....	»	3	»	»	3	»	3	»	3	»
Cuenca.....	»	3	»	»	3	»	3	»	3	»
Gerona.....	»	2	»	»	2	2	»	»	2	»
Granada.....	»	1	»	»	1	»	1	»	1	»
Guadalajara.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Guipúzcoa.....	»	4	»	»	4	»	4	»	4	»
Huelva.....	24	4	»	»	28	»	»	»	»	28
Huesca.....	»	7	»	»	7	»	7	»	7	»
Jaén.....	54	4	»	»	58	»	»	»	»	58
León.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Lérida.....	30	1	»	»	31	»	»	»	»	31
Logroño.....	»	4	»	»	4	4	»	»	4	»
Lugo.....	44	8	»	»	52	»	»	»	»	52
Madrid.....	»	5	»	»	5	3	2	»	5	»
Málaga.....	33	4	»	»	37	»	»	»	»	37
Murcia.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Navarra.....	20	6	»	»	26	»	»	»	»	26
Orense.....	26	1	»	»	27	»	»	»	»	27
Oviedo.....	67	»	»	»	67	»	»	»	»	67
Palencia.....	»	4	»	»	4	4	»	»	4	»
Pontevedra.....	»	5	»	»	5	5	»	»	5	»
Salamanca.....	»	1	»	»	1	1	»	»	1	»
Santander.....	19	6	»	»	25	»	»	»	»	25
Segovia.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sevilla.....	22	4	»	»	26	»	»	»	»	26
Soria.....	40	12	»	»	52	»	»	»	»	52
Tarragona.....	47	13	»	»	60	»	»	»	»	60
Teruel.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Toledo.....	14	4	»	»	18	»	»	»	»	18
Valencia.....	41	29	»	»	70	»	»	»	»	70
Valladolid.....	48	5	»	»	53	»	»	»	»	53
Vizcaya.....	»	4	»	»	4	»	4	»	4	»
Zamora.....	»	5	»	»	5	»	5	»	5	»
Zaragoza.....	»	1	»	»	1	»	1	»	1	»
Baleares.....	48	11	»	»	59	»	»	»	»	59
Canarias.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Central.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTALES.....	865	230	»	»	1.095	105	63	»	168	927

Total de cuentas existentes en el Archivo de la Contaduría en 1.º de Enero de 1904... 2.809
Recibidas durante el año natural..... 230

TOTAL..... 3.039

(1) Véase la GACETA del día 9 del actual.

Estado núm. 14.

Estado de las cantidades devengadas y cobradas por los diferentes conceptos legales, desde 1.º de Enero de 1904 á 31 de Diciembre del mismo año, según resulta de las cuentas trimestrales correspondientes al mismo, recibidas hasta la publicación de la presente Memoria.

PROVINCIAS	CANTIDADES DEVENGADAS EN EL AÑO NATURAL					CANTIDADES COBRADAS EN EL AÑO NATURAL				
	10 POR 100 — Pesetas.	3 POR 100 — Pesetas.	50 POR 100 — Pesetas.	VACANTES — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.	10 POR 100 — Pesetas.	3 POR 100 — Pesetas.	50 POR 100 — Pesetas.	VACANTES — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.
Alava.....	1.384'47	1.993'97	664'08	6.257'82	10.300'34	1.639'13	1.785'61	748'49	5.319'48	9.492'71
Albacete.....	2.476'49	3.576'19	1.212'80	8.413'88	15.679'36	3.365'34	3.526'66	1.212'87	7.534'44	15.639'31
Alicante.....	2.451'07	2.683'87	4.466'18	1.641'57	11.242'69	2.297'12	2.477'58	4.139'75	988'56	9.903'01
Almería.....	230'02	512'33	1.591'26	2.333'61	4.667'22	230'02	512'33	1.591'26	2.333'61	4.667'22
Ávila.....	5.388'36	6.446'57	8.294'44	2.686'56	22.815'93	4.515'69	6.637'99	8.895'09	1.672'91	21.721'68
Badajoz.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Baleares.....	2.061'56	3.216'34	3.172'96	1.548'55	9.999'41	2.061'56	3.216'34	3.172'96	1.548'55	9.999'41
Barcelona.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Burgos.....	68'43	1.343'31	»	20'09	1.431'83	94'69	1.098'80	»	40'39	1.233'88
Cáceres.....	2.243'18	2.538'35	1.087'76	3.042'76	8.912'05	2.146'04	2.381'09	930'38	2.933'27	8.440'78
Cádiz.....	39'06	97'12	13'21	»	149'39	40'62	40'04	69'80	»	150'46
Canarias.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Castellón.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Ciudad Real.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Córdoba.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Coruña.....	6'88	2.540'17	1.502'84	2.121'99	6.171'88	6'88	2.586'39	1.313'99	2.957'34	6.864'60
Cuenca.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Gerona.....	50'47	2.053'83	3.484'96	8.113'05	13.702'31	37'84	1.986'17	3.468'47	8.301'95	13.794'43
Granada.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Guadalajara.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Guipúzcoa.....	1.108'80	1.313'78	887'51	1.371'51	4.681'60	1.106'45	1.275'49	605'25	1.692'58	4.679'77
Huelva.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Huesca.....	19'53	3.201'72	1.514'37	4.205'52	8.941'14	120'87	3.209'72	1.576'55	3.999'27	8.906'41
Jaén.....	5.862'95	2.534'98	4.755'72	4.799'28	17.952'93	4.410'18	3.335'37	6.532'86	5.385'31	19.663'72
León.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Lérida.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Logroño.....	3.391'86	7.641'01	6.225'27	2.470'04	19.728'18	3.102'20	7.467'19	5.836'67	2.782'26	19.188'32
Lugo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Madrid (provincial).....	62'50	212'83	247	»	522'33	»	»	»	»	»
Madrid (municipal).....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Málaga.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Murcia.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Navarra.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Orense.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Oviedo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Palencia.....	25'77	46'65	»	»	72'42	»	»	»	»	»
Pontevedra.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Salamanca.....	2.726'36	3.179'04	3.086'81	352'88	9.345'09	2.726'36	3.179'04	3.086'81	352'88	9.345'09
Santander.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Segovia.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sevilla.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Soria.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tarragona.....	327'50	35'75	»	»	363'25	2.339'25	2.865'14	301'73	509'80	6.015'94
Teruel.....	2.152'65	2.282'34	2.798'97	3.384'01	10.617'97	2.145'05	2.214'01	7.894'89	2.795'59	15.049'54
Toledo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Valencia.....	4.731'31	4.866'59	7.589'09	4.266	21.452'99	3.767'42	4.315'04	7.666'77	2.582'12	18.331'35
Valladolid.....	4.340'40	12.038'99	2.175'52	1.316'10	19.871'01	1.316'36	4.717'15	2.856'75	1.629'54	10.519'80
Vizcaya.....	1.885'21	2.183'95	2.064'57	1.502'15	7.635'88	1.882'07	2.090'15	2.948'93	2.740'77	9.661'92
Zamora.....	43'95	453'70	»	»	497'65	»	»	»	»	»
Zaragoza.....	2.913'08	3.316'71	7.350'21	1.485'02	15.065'52	3.105'92	3.156'28	4.502'40	932'68	11.697'28
TOTALES.....	45.991'86	70.310'09	64.185'53	61.332'39	241.819'87	42.457'06	64.073'58	69.402'67	59.033'30	234.966'61

Estado núm. 15.

Estado demostrativo del movimiento de la cuenta corriente de esta Junta con el Banco de España desde 1.º de Enero de 1904 á 31 de Diciembre del mismo año.

PROVINCIAS	DEBE		HABER			DEBE		HABER	
	Pesetas.		Pesetas.			Pesetas.		Pesetas.	
Alava.....	20.516'50	18.171'46	36.313'29	31.857'31	Suma el TOTAL anterior.....	2.617.222'62	2.466.449'09		
Albacete.....	53.953'49	55.442'35	31.697'65	48.507'36	Saldo en 31 de Diciembre de 1903.....	16.903'33	»		
Alicante.....	33.674'50	36.939'98	72.203'29	51.378'09	Intereses de valores propiedad de la Junta Central.....	120.759'87	»		
Almería.....	27.612'52	30.887'93	111.797'05	124.274'69	Idem de id. id. de la suprimida Junta de Ultramar.....	7.396'73	»		
Ávila.....	58.365'89	54.190'34	47.776'68	25.012'64	Subvención concedida por el Estado.....	125.000	»		
Badajoz.....	51.755'01	53.653'49	23.478'28	23.478'28	Satisfecho por pensiones y jubilaciones de Ultramar.....	»	6.314'48		
Baleares.....	46.941'67	31.342'87	32.653'15	47.210'56	Idem al Tesoro público por el 1'20 por 100 sobre el 10 por 100 del material y subvención concedida.....	»	4.951'38		
Barcelona.....	48.059'95	38.337'56	46.941'67	31.342'87	Talones expedidos para adquisición de una Caja de Valores, publicación de anuncios y visitas de inspección á Guadalajara y Toledo.....	»	1.675'05		
Burgos.....	44.892'52	39.032'40	48.059'95	38.337'56	Fondos retirados é ingresados en Cuenta de Crédito.....	195.000	341.649'71		
Cáceres.....	71.487'05	51.948'54	44.892'52	39.032'40	Saldo á favor del fondo de derechos pasivos en 31 de Diciembre de 1904 en el Banco de España y en cheques nominativos.....	»	261.242'84		
Cádiz.....	44.936'57	45.890'88	71.487'05	51.948'54	TOTALES.....	3.082.282'55	3.082.282'55		
Canarias.....	49.403'52	71.475'46	44.936'57	45.890'88					
Castellón.....	71.223'28	46.564'15	49.403'52	71.475'46					
Ciudad Real.....	20.699'36	21.535'51	71.223'28	46.564'15					
Córdoba.....	20.699'36	21.535'51	20.699'36	21.535'51					
Coruña.....	27.992'42	18.219'71	20.699'36	21.535'51					
Cuenca.....	44.997'41	52.346'56	27.992'42	18.219'71					
Gerona.....	56.050'50	52.799'67	44.997'41	52.346'56					
Granada.....	118.156'82	36.292'67	56.050'50	52.799'67					
Guadalajara.....	71.353'80	40.555'69	118.156'82	36.292'67					
Guipúzcoa.....	25.841'22	38.977'41	71.353'80	40.555'69					
Huelva.....	38.645'62	17.783'02	25.841'22	38.977'41					
Huesca.....	34.331'18	87.577'50	38.645'62	17.783'02					
Jaén.....	76.191'28	86.385'38	34.331'18	87.577'50					
León.....	53.647'75	53.595'52	76.191'28	86.385'38					
Lérida.....	54.043'96	47.731'60	53.647'75	53.595'52					
Logroño.....	60.591'24	61.073'43	54.043'96	47.731'60					
Lugo.....	43.732'71	28.242'89	60.591'24	61.073'43					
Madrid (provincial).....	131.546'35	59.553	43.732'71	28.242'89					
Madrid (municipal).....	39.653'34	40.215'99	131.546'35	59.553					
Málaga.....	36.529'58	49.601'97	39.653'34	40.215'99					
Murcia.....	52.405'36	93.455'80	36.529'58	49.601'97					
Navarra.....	53.798'98	25.220'80	52.405'36	93.455'80					
Orense.....	32.869'06	24.309'20	53.798'98	25.220'80					
Oviedo.....	71.243'74	67.324'97	32.869'06	24.309'20					
Palencia.....	45.691'37	36.157'79	71.243'74	67.324'97					
Pontevedra.....	64.118'90	55.745'57	45.691'37	36.157'79					
Salamanca.....	46.799'05	56.077'50	64.118'90	55.745'57					
Santander.....	48.519'64	47.002'78	46.799'05	56.077'50					
Segovia.....	87.952'03	111.552'58	48.519'64	47.002'78					
Sevilla.....	25.150'84	43.810'56	87.952'03	111.552'58					
Soria.....	34.433'76	33.698'03	25.150'84	43.810'56					
Tarragona.....	38.397'28	52.093'58	34.433'76	33.698'03					
Teruel.....	57.999'87	101.916'07	38.397'28	52.093'58					
Toledo.....			57.999'87	101.916'07					
Valencia.....									
Valladolid.....									
Vizcaya.....									
Zamora.....									
Zaragoza.....									
TOTAL.....	2.617.222'62	2.466.449'09							

Estado núm. 16.

Movimiento de fondos de la cuenta corriente de crédito con garantía de valores públicos abierta con el Banco de España desde 1.º de Enero de 1904 á 31 de Diciembre del mismo año.

TRIMESTRES	DEBE		HABER	
	Pesetas.		Pesetas.	
1.º De Enero á Marzo de 1904.....	146.207'14	»	645'52	
Intereses devengados por el Banco.....	»	»	195.000	
2.º De Abril á Junio de 1904.....	195.442'57	»	442'57	
Intereses devengados por el Banco.....	»	»	»	
TOTALES.....	341.649'71	196.088'09		
Saldo á favor de la cuenta de crédito en 31 de Diciembre de 1903.....	»	»	145.561'62	
Pesetas.....	341.649'71	341.649'71		

NOTA. En 20 de Mayo quedó saldada definitivamente la Cuenta de Crédito abierta á nombre de esta Junta en el Banco de España, y en el mismo día fueron retirados los valores que constituían la garantía.

Estado núm. 17.

Estado de las cantidades giradas á los jubilados y pensionistas de Ultramar en las siguientes provincias y por el año natural de 1904

PROVINCIAS	AÑO NATURAL DE 1904			TOTAL GENERAL
	JUBILACIONES	VIUDEDADES	ORFANDADES	
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
Burgos.....	»	103'68	»	103'68
Cádiz.....	576	»	»	576
Huesca.....	576	»	»	576
Madrid (P.).....	1.428'49	76'81	630'30	2.135'60
Murcia.....	»	»	969'60	969'60
Oviedo.....	288	67'20	»	355'20
Sevilla.....	1.598'40	»	»	1.598'40
TOTALES.....	4.466'89	247'69	1.599'90	6.314'48

Estado núm. 18.

Estado de las consignaciones ordinarias y de los atrasos y restos liquidados y librados durante el año natural de 1904, en virtud de las declaraciones acordadas por la Junta Central, con expresión de las cantidades correspondientes á cada concepto, según resulta de las consignaciones ordinarias y eventuales y de la cuenta corriente con el Banco de España.

PROVINCIAS	AÑO NATURAL DE 1904				TOTAL GENERAL DEL AÑO
	JUBILACIONES	VIUDEDADES	ORFANDADES	DEVOLUCIONES	
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
Alava.....	10.346'99	5.667'68	2.156'79	»	18.171'46
Albacete.....	19.692'54	6.489'50	5.163'04	512'23	31.857'31
Alicante.....	30.783'64	14.937'54	9.005'24	715'93	55.442'35
Almería.....	26.143'97	10.182'99	12.180'40	»	48.507'36
Avila.....	17.516'90	15.694'92	3.728'16	»	36.939'98
Badajoz.....	26.715'78	14.667'01	9.191'15	804'15	51.378'09
Baleares.....	23.629'13	3.079'92	4.178'88	»	30.887'93
Barcelona.....	55.353'72	40.621'42	27.719'22	580'33	124.274'69
Burgos.....	30.293'58	17.656'72	6.163'44	76'60	54.190'34
Cáceres.....	30.074'69	11.752'43	10.979'82	846'55	53.653'49
Cádiz.....	10.250'24	10.083'02	4.387'20	292'18	25.012'64
Canarias.....	11.527'42	3.561'83	8.389'03	»	23.478'28
Castellón.....	24.071'88	11.633'40	11.505'28	»	47.210'56
Ciudad Real.....	19.577'22	3.831'11	7.703'54	231	31.342'87
Córdoba.....	13.357'47	15.987'28	8.992'81	»	38.337'56
Coruña.....	17.685'91	14.424'99	6.921'50	»	39.032'40
Cuenca.....	36.153'44	10.600'94	5.194'16	»	51.948'54
Gerona.....	25.714'74	14.387'88	5.563'11	225'15	45.890'88
Granada.....	46.732'46	13.569'92	11.173'08	»	71.475'46
Guadalajara.....	27.662'98	11.486'41	6.440'70	974'06	46.564'15
Guipúzcoa.....	12.017'90	6.108'79	3.408'82	»	21.535'51
Huelva.....	11.036'55	5.001'73	1.693'64	487'79	18.219'71
Huesca.....	14.340'32	14.340'32	6.514'33	779'83	52.346'56
Jaén.....	30.842	10.964'69	10.434'04	558'94	52.799'67
León.....	22.428'12	10.531'80	2.941'67	391'08	36.292'67
Lérida.....	22.349'93	10.844'56	7.105'71	255'49	40.555'69
Logroño.....	26.248'50	7.510'76	4.517'73	700'42	38.977'41
Lugo.....	12.454'02	2.437'55	2.891'45	»	17.783'02
Madrid (provincial).....	45.405'67	18.901'07	22.463'68	807'08	87.577'50
Madrid (municipal).....	52.202'56	17.292'26	15.678'06	1.212'50	86.385'38
Málaga.....	22.282'95	21.049'52	9.389'97	873'08	53.595'52
Murcia.....	25.749'95	12.427'36	9.452'02	102'27	47.731'60
Navarra.....	40.692'02	13.265'46	6.765'61	350'34	61.073'43
Orense.....	13.269'07	9.164'31	5.809'51	»	28.242'89
Oviedo.....	29.011'26	20.004'14	10.537'60	»	59.553
Palencia.....	27.752'16	8.887'97	3.218'64	357'22	40.215'99
Pontevedra.....	31.799'50	10.010'39	7.315'36	476'72	49.601'97
Salamanca.....	55.355'41	26.611'98	11.488'41	»	93.455'80
Santander.....	11.272'98	5.555'49	8.256'87	135'46	25.220'80
Segovia.....	11.146'49	8.308'42	4.854'29	»	24.309'20
Sevilla.....	35.277'68	18.651'51	11.768'11	1.627'67	67.324'97
Soria.....	17.662'23	14.082'56	4.413	»	36.157'79
Tarragona.....	33.995'81	12.795'70	8.418'02	536'04	55.745'57
Teruel.....	40.525'34	8.266'96	7.285'20	»	56.077'50
Toledo.....	24.443'85	11.887'03	10.671'90	»	47.002'78
Valencia.....	61.129'02	25.239'04	25.184'52	»	111.552'58
Valladolid.....	24.552'82	10.996'37	6.902'11	1.359'26	43.810'56
Vizcaya.....	15.396'11	8.657'66	9.644'26	»	33.698'03
Zamora.....	27.736'58	16.360'69	7.764'71	231'60	52.093'58
Zaragoza.....	68.719'20	22.147'59	10.655'80	393'48	101.916'07
TOTALES.....	1.386.752'46	638.620'59	424.181'59	16.894'45	2.466.449'09

(Continuará.)

MINISTERIO DE MARINA

Dirección del Material.—Negociado 4.º

Se anuncia al público de orden del Sr. Ministro de Marina que queda sin efecto el anuncio publicado en la GACETA DE MADRID núm. 285, de 12 del actual, respecto á la subasta de carbón Cardiff para el suministro de los buques de guerra en los años 1906 y 1907.

Madrid 12 de Octubre de 1905.—El Director del Material, Emilio Luanco.—El Jefe del Negociado, José Lescure. S—1688

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Albacete.

Por el presente se cita, llama y emplaza, por desconocer sus respectivos paraderos, á D. Manuel Umerer, D. José V. Molina y D. Eduardo Márquez, Administrador, Interventor y Jefe de la Sección de Recaudación que fueron de la zona de Alcaraz; D. Enrique del Nido y D. Joaquín Sánchez, Oficiales de la Intervención provincial de Hacienda, y D. Pedro Abad, Administrador de contribuciones de esta provincia, para que por sí ó por medio de encargado en forma comparezcan en esta Delegación en el término de diez días, contados desde la

publicación del presente en la GACETA DE MADRID, con el fin de recoger el pliego y contestar á los cargos que contra los mismos se han formulado, como responsables subsidiarios en el expediente administrativo judicial que se sigue contra D. Germán Cádiz Casar, Agente ejecutivo que fué de la zona de Alcaraz, con motivo del alcance que contrajo en su gestión; en la inteligencia de que si no comparecen en el plazo que se fija se darán por contestados dichos cargos, de conformidad con lo que determina el art. 125 del reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino de 28 de Noviembre de 1893.

Albacete 7 de Octubre de 1905.—El Delegado de Hacienda, Pedro Biels. P—808

Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona.

Ignorándose el actual paradero de D. José Elías Cabrera y Caballero, Oficial segundo que fué de la Intervención de Hacienda de esta provincia, y el de los ignorados herederos de D. José Polo de Bernabé y de D. José Sáenz Montes, Interventor y segundo Jefe de la propia Intervención, declarados responsables subsidiarios del alcance de 12.163 pesetas 44 céntimos que contrajo D. José Costa y Castellvell, ex Agente ejecutivo de la zona de Tarrasa, por el presente se les cita y emplaza para que en el plazo de diez días, á contar desde la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten por sí ó por medio de representante en esta Delegación á enterarse y contestar al pliego de cargos que se les

formula, en observancia del art. 124 del reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino de 28 de Noviembre de 1893.

Barcelona 6 de Octubre de 1905.—El Delegado de Hacienda, Rafael de Eulate. P—810

Junta administrativa del Arsenal de la Carraca.

Habiendo sido suspendida la subasta que debía celebrarse á la una de la tarde del 27 del mes último, en la sala destinada al efecto, sita en la Ayudantía de este Arsenal, publicada en la GACETA DE MADRID núm. 269, de 26 del mismo, y Boletines oficiales de Sevilla y Málaga números 328 y 227, de 26 y 26 de ídem respectivamente, para contratar el suministro de mangueras de lona y jarcias alquitranada y blanca para los buques y servicios militares del mismo hasta fin de Diciembre de 1906, por no haberse recibido oportunamente noticias del resultado obtenido en algunas Comandancias de Marina, se hace presente que la expresada subasta tendrá efecto en el citado local, á la misma hora anunciada, en el término de cinco días, contados desde el siguiente á la fecha de la publicación de este anuncio en el último de los periódicos citados y en el Boletín oficial del Ministerio del ramo y la provincia de Cádiz, que lo insertarán; en el concepto de que si el quinto día fuese festivo, el acto tendrá lugar el primero laborable después de aquél.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen interesarse en dicha subasta.

Arsenal de la Carraca 9 de Octubre de 1905.—El Secretario, Jacobo Imaz. S—1683

Universidad de Sevilla.

Primera enseñanza.

Habiéndose anunciado á oposición, por involuntario error ajeno á este Rectorado, la Escuela elemental de niños de Mirandilla y una plaza de Auxiliar de las de la misma clase de Villanueva de la Serena, provincia de Badajoz, dotada con 825 pesetas, en la GACETA DE MADRID de 11 de Febrero último, y presentadas reclamaciones, que deben ser atendidas, para que se provean por concurso de traslado, que es el turno que les corresponde, este Rectorado ha resuelto eliminar dichas plazas de las oposiciones de referencia, y sustituirlas, para no causar perjuicios á los opositores, con las Escuelas elementales de niños de Medellín, provincia de Badajoz, y Chucena, provincia de Huelva, de igual dotación, y que corresponden ser provistas por oposición.

Lo que se publica para conocimiento de los Maestros que actúen en dichas oposiciones.

Sevilla 7 de Octubre de 1905.—El Rector, N. Antonio Andrade Navarrete. P—814

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Burjasot.

A los diez días hábiles, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, y hora de las once, tendrá efecto en esta Casa Capitular, bajo la presidencia del Alcalde ó del Concejal en quien delegue, y con asistencia de otro Vocal, la subasta para el arriendo del arbitrio de derechos de degüello de reses en el Matadero para el año mil novecientos seis, bajo el tipo de tres mil seiscientos treinta pesetas cincuenta y nueve céntimos, por medio de pliegos cerrados y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si no hubiese postor se celebrará segunda subasta diez días después de la primera, en el mismo sitio, hora y local designado, con la rebaja del veinticinco por ciento.

Las proposiciones se presentarán suscritas por el licitador ó quien le represente, con poder declarado bastante por el Letrado de este pueblo, D. Enrique Valladares Pérez Duro, extendidas en papel de la clase 11.ª, ajustadas al modelo que á continuación se inserta, debiendo acompañarse la cédula del licitador y el resguardo del depósito del cinco por ciento del tipo de subasta, importante ciento ochenta y una pesetas cincuenta y tres céntimos, como depósito provisional, el cual deberá completarse el que resulte adjudicatario hasta el veinte por ciento del importe del remate.

Durante el plazo de media hora los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones.

El importe de la subasta se satisfará en la Caja del Municipio por mensualidades, dentro de los primeros ocho días de cada mes, y siendo de cuenta del contratista el abonar todos los gastos que ocasione la inserción de los anuncios.

Burjasot 3 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Luis Carra.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio inserto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID para la subasta del arbitrio de derechos de degüello de reses en el Matadero durante el año mil novecientos seis, ofrece por su arriendo la cantidad de (en letra) pesetas, obligándose á cumplir el pliego de condiciones, del que está enterado.

(Fecha y firma del proponente.) S—1684

A los diez días hábiles, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, y hora de las nueve, tendrá efecto en esta Casa Capitular, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó del Concejal en quien delegue, y con asistencia de otro Vocal, la subasta para el arriendo del arbitrio sobre los útiles de pesar y medir de uso obligatorio, para el año mil novecientos seis, bajo el tipo de dos mil ochocientos cuarenta y una pesetas setenta y seis céntimos, por medio de pliegos cerrados y con sujeción al pliego de condiciones, que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si no hubiese postor se celebrará segunda subasta diez días después de la primera, en el mismo sitio, hora y local designados, con la rebaja del veinticinco por ciento.

Las proposiciones se presentarán suscritas por el licitador ó por quien le represente, con poder declarado bastante por el Letrado de este pueblo, D. Enrique Valladares Pérez Duro, extendidas en papel de la clase undécima, ajustadas al modelo que á continuación se inserta, debiendo acompañarse la cédula personal del licitador y el resguardo del depósito del cinco por ciento del tipo de subasta, importante ciento cuarenta y dos pesetas nueve céntimos, como depósito provisional, el cual deberá completarse el que resulte adjudicatario hasta el veinte por ciento del importe del remate.

Durante el plazo de media hora los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones.

El importe de la subasta se satisfará en la Caja del Municipio por mensualidades, dentro de los primeros ocho días de cada mes, y siendo de cuenta del contratista el abonar todos los gastos que ocasione la inserción de los anuncios.

Burjasot 3 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Luis Carra.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio inserto en el

Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID para la subasta del arbitrio sobre los útiles de pesar y medir de uso obligatorio, durante el año mil novecientos seis, ofrece por su arriendo la cantidad de (en letra) pesetas, obligándose a cumplir el pliego de condiciones, del que está enterado.
Fecha y firma del proponente.) S-1685

A los diez días hábiles, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el **Boletín oficial** y GACETA DE MADRID, y hora de las diez, tendrá efecto en esta Casa Capitular, bajo la presidencia del Alcalde ó del Concejal en quien delegue, y con asistencia de otro Vocal, la subasta para el arriendo del arbitrio de derechos sobre puestos públicos de venta en el Mercado y en ambulancia, para el año mil novecientos seis, bajo el tipo de dos mil ochocientos sesenta y cuatro pesetas noventa centimos, por medio de pliegos cerrados y con sujeción al pliego de condiciones, que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si no hubiese postor se celebrará segunda subasta diez días después de la primera, en el mismo sitio, hora y local designados, con la rebaja del veinticinco por ciento.

Las proposiciones se presentarán suscritas por el licitador ó por quien le represente, con poder declarado bastante por el Letrado de este pueblo, D. Enrique Valladares Pérez Duro, extendidas en papel de la clase undécima, ajustadas al modelo que á continuación se inserta, debiendo acompañarse la cédula del licitador y el resguardo del depósito del cinco por ciento del tipo de subasta, importante ciento cuarenta y tres pesetas veinticinco céntimos, como depósito provisional, el cual deberá completarse el que resulte adjudicatario hasta el veinticinco por ciento del importe del remate.

Durante el plazo de media hora los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones.

El importe de la subasta se satisfará en la Caja del Municipio por mensualidades, dentro de los primeros ocho días de cada mes, y siendo de cuenta del contratista el abonar todos los gastos que ocasione la inserción de los anuncios.

Burjasot 3 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Luis Carra.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio inserto en el **Boletín oficial** de la provincia y GACETA DE MADRID para la subasta del arbitrio sobre puestos públicos de venta en el Mercado y en ambulancia, durante el año mil novecientos seis, ofrece por su arriendo la cantidad de (en letra) pesetas, obligándose a cumplir el pliego de condiciones, del que está enterado.

(Fecha y firma del proponente.) S-1686

Alcaldía constitucional de Cádiz.

Se publica la subasta de la casa ruinosita sita en la calle Caridad, números 15 antiguo y 8 moderno.

El acto de la licitación tendrá lugar en el despacho de la Delegación de fincas ruinosas y solares yermos, que se halla instalado en la planta baja de las Casas Consistoriales, á las catorce horas del día posterior á aquel en que cumpla treinta la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID, ó en el siguiente si aquí fuere feriado, á la alza y á la puja de pesetas mil trescientas una cuarenta y dos céntimos, suma equivalente á las dos terceras partes de mil novecientos cincuenta y dos céntimos, en que ha sido apreciada la finca por el Arquitecto municipal, y con sujeción al pliego de condiciones que se encontrará de manifiesto en el Negociado respectivo, durante los días y horas hábiles del plazo antes dicho, para conocimiento de los licitadores que deseen tomar parte en la subasta.

Las proposiciones que se presenten para la compra del inmueble serán precisamente por escrito y en el papel correspondiente, debiendo acompañarse al pliego (de condiciones) cerrado la cédula personal del licitador y cualquier ó cualesquiera otros documentos á que por la ley pudiera venir obligado, como asimismo el resguardo de haber consignado en la Depositaria municipal, como minimum, la suma que represente el cinco por ciento del precio ó tipo señalado para la subasta.

Al propio tiempo, y resultando de la certificación expedida por el Registro de la propiedad: primero, que el predio se encuentra inscrito en pleno dominio á nombre de D. Francisco González López, por compra que hizo á D. Donato María Escobar; segundo, y que el mismo aparece gravado con una hipoteca que D. Juan de Dios de Quesada constituyó á las resultas de obligación que contrajo respecto á su sobrino Don Francisco de Paula Quesada, y con un embargo á favor de la Hacienda pública por débitos de la contribución urbana;

Habida, además, consideración al olvido, ignorancia ó negligencia que pudieran padecer los interesados, sus herederos ó causahabientes respecto de la enajenación que se tramita, no obstante haberse hecho el oportuno llamamiento en tiempo y forma sin que se hubieren presentado;

Atendiendo, por otra parte, á motivos de equidad, y al objeto de que aún pueda adquirirse mayor notoriedad, en evitación de perjuicios se reproduce dicho llamamiento por medio del presente, á fin de que dentro precisamente del término señalado para esta subasta puedan comparecer á producir sus títulos y derechos; obligándose en su caso, en el plazo improrrogable de un mes, á dar comienzo á las obras que la finca requiere y á su terminación en el de un año, con pago de los gastos causados y que se causen, como igualmente de los daños y perjuicios á que hubiere lugar; bajo nuevo apercibimiento que de no efectuarlo se procederá sin más demora al acto de la licitación anunciada, en el día y hora que quedan fijados.

Cádiz 27 de Septiembre de 1905.—P. D., Juan S. Vega.
S-1682

Alcaldía constitucional de Losa del Obispo.

D. Pablo Cervera Rodrigo, accidental Alcalde constitucional de Losa del Obispo.

Hago saber que el día siguiente al en que se cumplan diez hábiles, á contar del de la publicación del presente anuncio en el **Boletín oficial** de la provincia, desde la hora de las catorce, en que dará principio, á la de las quince, en que terminará, y por el sistema de pujas á la llana, tendrá lugar en esta Sala Consistorial la primera subasta para arrendar, con la facultad de venta exclusiva al por menor, los derechos de consumos y los recargos autorizados legalmente sobre las especies de líquidos, sal y carnes frescas y saladas.

El arriendo se verifica por tiempo de un año, que principiará en 1.º de Enero próximo y terminará en 31 de Diciembre de 1906, sirviendo de tipo para el remate la cantidad anual de dos mil novecientos ocho pesetas treinta y cuatro céntimos, á que asciende el cupo y recargos.

Los licitadores consignarán previamente como garantía para hacer postura, en las Cajas del Tesoro, en la Depositaria del Ayuntamiento ó en poder de la Junta de subasta, en el mismo acto de celebrarse ésta, el importe del cinco por ciento del tipo anual de la misma.

El rematante prestará fianza personal á satisfacción del Ayuntamiento, ó depositará en metálico en arcas municipales la cuarta parte del precio anual por que se adjudique el arriendo, siendo de su cuenta los gastos que origine la ins-

trucción del expediente, los de las obligaciones que en su virtud se otorguen y los de anuncios de la subasta en dicho **Boletín oficial**.

En el caso de que no hubiere remate en la primera subasta, se rectificarán los precios de venta y celebrará una segunda, á los ocho días hábiles del señalado para aquella, en el indicado local, á iguales horas y por el mismo tipo, y si en la segunda subasta no se verifica tampoco el remate se celebrará la tercera, también á los ocho días hábiles, en el mismo local y horas que se designan, sirviendo de tipo el importe de las dos terceras partes del establecido para la anterior, y adjudicándose en favor de las proposiciones ó pujas que lo mejoren.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Losa del Obispo á 12 de Octubre de 1905.—El Alcalde accidental, Pablo Cervera.
S-1687

Ayuntamiento constitucional de Barcelona.

Tenencia de Alcaldía del distrito 5.º

SERVICIO MILITAR

En méritos de un expediente de excepción legal promovido por el mozo Antonio Ibars Marqués, del reemplazo de 1905, respecto al ignorado paradero de su padre Pascual Ibars Roca, natural de Mequinzena, provincia de Zaragoza, de unos sesenta y tres años de edad, casado con Magdalena Marqués, de oficio cantero, por el presente se requiere á todas aquellas personas que conozcan algún dato contrario á lo expuesto por el interesado para que comparezcan á la mayor brevedad posible ante esta Sección, ó bien lo faciliten por medio de escrito, manifestando el punto de residencia de dicho padre, á cuyo fin se admitirán las declaraciones que presten ó pruebas que produzcan.

Barcelona 7 de Octubre de 1905.—El Teniente de Alcalde, Presidente, A. Buxó.
M-1245

En méritos de un expediente de excepción legal promovido por el mozo Basilio Ruiz Moreno, del reemplazo de 1903, respecto al ignorado paradero de su padre Casimiro Ruiz Eña, natural de Calatayud, de unos cuarenta y ocho años de edad, dedicado al comercio, casado con Tomasa Moreno, por el presente se requiere á todas aquellas personas que conozcan algún dato contrario á lo manifestado por el interesado para que comparezcan á la mayor brevedad posible ante esta Sección, ó bien lo faciliten por medio de escrito, manifestando el punto de residencia de dicho padre, á cuyo fin se admitirán las declaraciones que presenten ó pruebas que produzcan.

Barcelona 7 de Octubre de 1905.—El Teniente Alcalde, Presidente, A. Buxó.
M-1246

En méritos de un expediente de excepción legal promovido por el mozo Miguel Sanjuán Mateo, del reemplazo de 1903, respecto al ignorado paradero de su padre Antonio Sanjuán Expósito, natural de Viver, provincia de Castellón de la Plana, de oficio labrador, de unos cincuenta y tres años, casado con Victoria Mateo, por el presente se requiere á todas aquellas personas que conozcan algún dato contrario á lo manifestado por el interesado para que comparezcan á la mayor brevedad posible ante esta Sección, ó bien lo faciliten por medio de escrito, manifestando el punto de residencia de dicho padre, á cuyo fin se admitirán las declaraciones que presten ó pruebas que produzcan.

Barcelona 7 de Octubre de 1905.—El Teniente Alcalde, Presidente, A. Buxó.
M-1247

En méritos de un expediente de excepción legal promovido por el mozo Ignacio Juvert Dresaire, del reemplazo de 1903, respecto al ignorado paradero de su padre Mariano Juvert Farrés, natural de Igualada, de unos cuarenta y siete años de edad, de oficio curtidor, casado con María Dresaire, por el presente se requiere á todas aquellas personas que conozcan algún dato contrario á lo manifestado por el interesado para que comparezcan á la mayor brevedad posible ante esta Sección, ó bien lo faciliten por medio de escrito, manifestando el punto de residencia de dicho padre, á cuyo fin se admitirán las declaraciones que presten ó pruebas que produzcan.

Barcelona 7 de Octubre de 1905.—El Teniente Alcalde, Presidente, A. Buxó.
M-1248

Ayuntamiento constitucional de Granada.

D. Felipe de la Chica y Mingo, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta capital.

Hago saber que á los efectos que determina el art. 69 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazo, y á instancias de María Josefa García Martín, habitante en la parroquia de San Cecilio, calle de las Rejas, núm. 12, se instruye expediente ante esta Alcaldía en averiguación de la ausencia é ignorado paradero de su marido Diego Cortés Fernández.

Y para que llegue á conocimiento de todas las Autoridades, á quienes se les ruega manifiesten á esta Alcaldía cuantas noticias puedan adquirir de dicho individuo, se publica el presente en Granada á 1.º de Septiembre de 1905.—Felipe de la Chica.
M-1239

Alcaldía constitucional de San Lorenzo.

Ignorándose el paradero del mozo núm. 32 del actual reemplazo, Carlos María Isidro Fernando Lazue y Bruchley, así como el de su familia, no obstante las averiguaciones practicadas, se le cita por medio del presente para que antes del día 27 del mes actual comparezca en esta Alcaldía á recoger el pase de su situación; en la inteligencia que de no verificarlo se le instruirá el oportuno expediente de prófugo.

San Lorenzo 19 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Nicolás Serrano.
M-1240

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

BARCELONA—LONJA

Con auto de 7 de los corrientes, dictado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad, bajo la actuación del Escribano que refrenda, ha sido declarado en estado de quiebra D. Alfonso Malagrida y Casellas, del comercio de esta plaza, y nombrándose depositario á Don Ramón Font y Bech, comerciante, vecino de esta ciudad, barrio de San Andrés, calle del Mar, núm. 71, á quien deberá hacerse pago de las cantidades que acredite el quebrado, como también entrega de los bienes, muebles y demás efectos de pertenencia del mismo que obren en poder de cualquier persona; bajo apercibimiento que de lo contrario les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Barcelona 9 de Octubre de 1905.—El actuario, Licenciado José María Salvá.

El infrascrito Escribano:

Certifico que el anterior edicto se expide en forma de pobre

por tener solicitado tal beneficio el instante de la quiebra, D. Rafael Masanas.

Barcelona, fecha ut retro.—Licenciado José María Salvá.
JC-467

CALAMOCHA

D. Arturo Lorente y Lario, Juez de primera instancia de la villa de Calamocha y su partido.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de Ambrosio Valenzuela Sánchez, que falleció en el pueblo de Blancas, de donde era natural, á los cinco meses de edad, en veintinueve de Marzo de mil novecientos uno, siendo hijo legítimo de Ambrosio Valenzuela Sánchez y de Julia Sánchez Valenzuela, y se convoca á los que se crean con derecho á la herencia relicta á su fallecimiento para que en el término de treinta días hábiles, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á deducir el que les asista; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar; debiendo advertir que hasta la fecha solicitan dicha herencia los tíos segundos del finado, D. Ramón, Don Anselmo, D. Pablo, D. Lorenzo Justiniano y D. León Sánchez Prieto, representados por el Procurador D. Pascual Serraller Mañano.

Dado en Calamocha á 6 de Octubre de 1905.—Arturo Lorente.—Por mandado de S. S., Juan José Sebastián.
X-2180

EGEA DE LOS CABALLEROS

D. Enrique Hernández Alvarez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que en los autos de juicio ejecutivo que se tramitan en este Juzgado á instancia de D. Dionisio Marcellán García contra Doña Filomena Bentura Julián y su hijo Don Mariano Feles Bentura, sobre cobro de pesetas, se ha acordado sacar á la venta en pública y primera subasta la finca siguiente:

Una casa con corral, sita en esta población, calle de Huesca, señalada con el núm. 4, que mide dicha casa once metros lineales de fachada principal y diez y siete metros longitudinales de fondo, y el corral á ella anejo consta de veinticuatro metros de largo y de tres y medio de ancho; confronta todo junto por la derecha de su entrada principal con casa de D. Saturnino Dehesa; por la izquierda con otra de D. Ignacio Bentura, y por la espalda con la carretera del Muro, de esta villa, á la que tiene puerta de entrada; tasada en 43.591 pesetas 30 céntimos.

La subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 3 de Noviembre próximo, y hora de las diez, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor dado á la finca que se anuncia.

2.ª Que no se admitirá postura alguna que no cubra por lo menos las dos terceras partes de la tasación.

3.ª Que el remate podrá hacerse con la calidad de poder cederlo á un tercero.

4.ª Los títulos de propiedad de la finca estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario que refrenda, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta; previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Egea de los Caballeros á 7 de Octubre de 1905.—Enrique Hernández.—El Escribano, Mariano Lapieza.
X-2182

HUÉSCAR

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en providencia de hoy dictada en cumplimiento de carta orden de la Sección primera de la Audiencia de Granada, dimanante de causa contra Juan José Fernández García, de estos vecinos, y catorce consortes, sobre hurto de miel, ha acordado se cite á la testigo María Marciana Arroyo, vecina de Puebla de Don Fadrique, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca ante dicha Superioridad el día 21 del actual, á las doce, á declarar en el juicio oral acordado en referida causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente, cumpliendo con lo mandado, que firmo en Huéscar á 4 de Octubre de 1905.—El Escribano, Licenciado Ramón Hernández Ruiz.
JO-9797

LUCENA (CORDOBA)

En los autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía promovidos en el Juzgado de primera instancia de este partido á virtud de la correspondiente demanda, interpuesta por el Procurador D. Pedro López Romero, en nombre del Ilmo. Sr. D. Esteban Ruiz Mantilla y Ramos, vecino de Madrid, contra personas desconocidas, sobre que se declare que los capitales de censo de veinticinco mil reales á favor de la vinculación que fundó en Córdoba D. Juan de la Cruz Jiménez, y el de quinientos ochenta y ocho reales con ocho maravedises á favor de la capellanía que también fundó en esta ciudad Rodrigo Muñoz Navarro, que ambos pesan sobre la hacienda de olivar titulada La Capilla de Granadilla, perteneciente en pleno dominio á D. Esteban Ruiz Mantilla Ramos, y que está enclavada en el partido del mismo nombre y de Zambra, término municipal de la villa de Rute, están prescritos, así como las decursas vencidas y no satisfechas correspondientes á los mismos, mandando, en su consecuencia, que por el Registrador de la propiedad de Rute se lleve á efecto la cancelación de dichas cargas por medio de las oportunas anotaciones, al intento de que la hacienda de referencia quede completamente libre de ellas, se mandó por el Sr. Juez de primera instancia de este dicho partido, en providencia de treinta y uno de Julio último, dictada á virtud de lo solicitado en dicha demanda por referido Procurador en la representación expresada, y previo dictamen del Sr. Fiscal municipal de esta ciudad respecto de la competencia, conferir traslado de la misma demanda á la representación del Ministerio fiscal en el Juzgado y personas desconocidas contra las que se dirige la demanda, á quienes se emplazaría para que dentro de treinta días improrrogables comparecieran en los autos, personándose en forma; librándose para el emplazamiento acordado las cédulas procedentes, que se fijarían en el sitio ó sitios públicos de costumbre de este Juzgado é insertarían en el **Boletín oficial** de la provincia, cual se solicita, y en la GACETA DE MADRID; y como, hecho el emplazamiento en la forma prevenida, no comparecieran en los autos dichas personas desconocidas dentro del plazo prefijado, se mandó por dicho Sr. Juez, en providencia de veintiséis de Septiembre anterior, dictada á solicitud de referido Procurador en la representación expresada, emplazar nuevamente á los poseedores ó representantes legítimos, desconocidos, de los censos á que se refiere la demanda, en la misma forma que lo fueron, para que dentro de quince días improrrogables, á contar desde la inserción de la oportuna cédula en el **Boletín oficial** y GACETA DE MADRID, comparezcan en los autos, personándose en forma; con la prevención de que transcurrido este segundo tér-

mino, á instancia de la parte actora se les declarará en rebeldía y se dará por contestada la demanda.

Y por virtud de lo ordenado en esta última providencia, se emplaza nuevamente por medio de la presente cédula á los poseedores ó representantes legítimos, desconocidos, de los censos á que se refiere dicha demanda para que dentro de quince días improrrogables, á contar desde la inserción de esta cédula en el Boletín oficial de la provincia de Córdoba y GACETA DE MADRID, comparezcan en referidos autos, personándose en forma; con la prevención de que transcurrido este segundo término, á instancia de la parte actora se les declarará en rebeldía y se dará por contestada la demanda y les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Lucena (Córdoba) 4 de Octubre de 1905.—El actuario, Licenciado Antonio F. de Burgos. X—2179

MADRID—CENTRO

D. Pedro Escobar Muñoz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado en causa por hurto Julián García Fernández, natural de Madrid, hijo de Casildo y Victoria, de veintisiete años de edad, soltero, jornalero, que dijo ser vecino de esta Corte, y tener su domicilio en la carretera de Getafe, núm. 30, bajo, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de llevar á efecto su prisión, decretada por la Superioridad; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo castaño, nariz pequeña, color moreno, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado ó en la cárcel.

Madrid 29 de Septiembre de 1905.—Pedro Escobar.—El Escribano, José Alonso Fadrique. JO—9396

MADRID—CHAMBERÍ

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta capital, en providencia fecha veintisiete de Septiembre anterior, dictada á virtud de demanda promovida por Doña Josefa González del Río, ha acordado se llame á los que se crean con derecho á los bienes dotales del Patronato Real de Legos, Memoria de misas y dotación de huérfanas que fundó D. Diego Ruiz de Aguirre, en testamento nuncupativo que mancomunadamente con su mujer Doña Sebastiana Herranz otorgó en dos de Mayo de mil setecientos sesenta y uno ante el Escribano de número de esta Corte D. Andrés de Vera López, que poseyó en último lugar D. Segundo González Manzanares hasta que falleció, en Agosto de mil ochocientos ochenta y siete, y cuyos bienes reclama la Doña Josefa González del Río, como heredera de su padre, el citado D. Segundo González Manzanares, nieta de D. Victor González, biznieta de Doña María Rita González Ruiz de Aguirre, tataranieta de Doña María Joaquina Ruiz de Aguirre, y cuarta nieta de D. Juan Ruiz de Aguirre, cabeza de la última línea que ha venido en posesión del Patronato, para que comparezcan á deducir su derecho en el término de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Madrid 7 de Octubre de 1905.—V.º B.º José Peláez.—El Escribano, Juan P. Pérez. JC—466

D. José Peláez y Rodríguez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Chamberí de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Raimundo Miguel de la Cruz, natural de Avalo (Madrid), de veintiséis años de edad, soltero, jornalero, sin domicilio conocido, ignorándose sus demás circunstancias y actual paradero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que responda á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo instruyo por atentado y lesiones á los agentes de la Autoridad; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel celular en clase de detenido comunicado.

Madrid 27 de Septiembre de 1905.—José Peláez.—El Escribano, Licenciado Fulgencio Muzas. JO—9397

MADRID—HOSPICIO

D. José María de Ortega Morejón, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Eugenio García, aliás Chandanera, que representa tener unos treinta y dos años de edad, cuya demás filiación, domicilio, actual paradero y punto probable en que se halle se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por el delito de estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, delgado de carnes, usa bigote rubio, y viste pantalón de paño, americana negra y lleva boina, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 27 de Septiembre de 1905.—José María de Ortega Morejón.—El Escribano, Justo Navarro. JO—9398

MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte dictada en seis del actual en los autos que sigue el Baño Hipotecario de España contra D. Diego Guillermo Gaztambide y Linares, sobre rescisión de préstamo y venta de finca, se saca á pública licitación, en la suma de diez y seis mil pesetas que para este efecto fué tasada por las partes, la finca siguiente:

Una casa en Málaga, calle de los Gigantes, número diez y nueve moderno y cincuenta y seis antiguo, de la manzana ciento treinta y uno, comprensiva de una superficie de ciento cincuenta y cinco metros y dos decímetros cuadrados, que consta de planta baja, principal y planta segunda interior, destinada esta á azotea y lavadero, y aquellas distribuidas con habitaciones para uso de una familia, lindando por la derecha entrando con la casa número uno de la calle de Alvarez y con los terrenos que ocupa el arrastradero de la antigua plaza de toros, de los herederos de D. Antonio María Alvarez; por la izquierda con la casa número diez y siete de la calle de Gigantes, y por la espalda con el número seis de la calle de la Grama.

El remate se celebrará doble y simultáneamente en este Juzgado y ante el de igual clase de Málaga, á quien por turno corresponde, el día veinte de Noviembre próximo, á la una de la tarde; previniéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de las diez y seis mil pesetas que sirven de tipo para la subasta; que para tomar parte en ésta deberán los licitadores consignar previamente el diez por ciento de dicha cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos; que si se hicieren posturas iguales se abrirá una nueva licitación, sólo entre los dos postores y ante este Juzgado; que la consignación del precio del remate se verificará en los ocho días siguientes al de la aprobación de la liquidación de cargas, y que los títulos de propiedad de la finca se han suplido por certificación del Registro de la propiedad, debiendo conformarse con ellos los licitadores, que no tendrán derecho á exigir otros, y podrán examinarlos en la Escribanía del infrascripto.

Madrid 9 de Octubre de 1905.—V.º B.º Molina.—El actuario, Pedro Martínez Grande. X—2183

D. Rafael Molina y Fernández, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Dominga Morán Quevedo, apodada la Garibaldina, de diez y siete años de edad, natural de Tiemblo, provincia de Avila, hija de Domingo y de Angela, soltera, que habitó anteriormente en el pueblo de su naturaleza, y en esta Corte calle del Rollo, núm. 9, piso tercero, y en una casa de prostitución de la calle de Panaderos, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de hacerle saber una resolución dictada por la Superioridad en causa que se le sigue por estafa; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: de estatura un metro 530 milímetros, dimensión de sus pies, 18 por 20; la de las manos, 16 por 18. color del rostro, moreno, pelo y pupilas negros, y no tiene cicatrices, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en la cárcel de mujeres de esta Corte.

Madrid 27 de Septiembre de 1905.—Rafael Molina.—El Escribano, Federico González del Rivero. JO—9399

MADRID—LATINA

D. Luis Rubio y Contreras, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á María Gil, de veinticinco años de edad, que vivió en la calle de Alfonso VI, número 4, piso segundo derecha, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración indagatoria; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales, son: estatura regular, muy delgada y descolorida, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en este Juzgado ó en la cárcel de su sexo.

Madrid 27 de Septiembre de 1905.—Luis Rubio.—El Escribano, por mi compañero Sr. Rives, Julián Villanueva. JO—9400

D. Luis Rubio y Contreras, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Martínez Monllor, cuya demás filiación, domicilio y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración indagatoria; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado ó en la prisión celular.

Madrid 27 de Septiembre de 1905.—Luis Rubio.—El Escribano, por mi compañero Sr. Rives, Julián Villanueva. JO—9401

D. Luis Rubio y Contreras, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á María del Valle Caño, de veinticinco años, soltera, sirvienta, natural de Navacarnero, hija de Gil y Telesfora, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración indagatoria; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura baja, carnes regulares, ojos muy salientes, y se la conoce por el apodo de Pájaro frito, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en este Juzgado ó en la prisión celular.

Madrid 28 de Septiembre de 1905.—Luis Rubio.—El Escribano, por mi compañero Sr. Rives, Julián Villanueva. JO—9402

MADRID—UNIVERSIDAD

En los autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, y Escribanía de D. Felipe González Bernabé, á instancia de D. Francisco de Miguel y Fernández, contra D. Cipriano Marugán, sobre pago de pesetas, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 4 de Octubre de 1905, el Sr. D. Federico Serantes y Romo, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por el Procurador D. José Arana y Morayta, en nombre de D. Francisco de Miguel y Fernández, mayor de edad, casado, ex Agente de Negocios y de esta vecindad, bajo la dirección del Letrado D. Julio Rincón y Avila, contra D. Cipriano Marugán, declarado en rebeldía, sobre pago de pesetas; y

Fallo que debo absolver y absuelvo á D. Cipriano Marugán

de la demanda interpuesta contra el mismo por D. Francisco de Miguel y Fernández.

Así por esta mi sentencia, que será notificada al demandado en la forma prevenida, definitivamente juzgando y sin hacer expresa condena de costas, lo pronuncio, mando y firmo. Federico Serantes.»

Y para que sirva de notificación á D. Cipriano Marugán, mediante á ignorarse su actual domicilio y paradero, pongo la presente para su publicación en la GACETA DE MADRID.

Madrid 7 de Octubre de 1905.—El Escribano, Felipe González Bernabé. JC—468

MÁLAGA—MERCED

D. Federico Escobar Aliaga, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Macías López, hijo de Francisco y Ana, de diez y ocho años de edad, de estado soltero, natural de Málaga, partido de idem, provincia de idem, vecino que fué de idem, de ocupación jornalero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la misma en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad á las resultas de la causa que contra el mismo se instruye por el delito de estafa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruego y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, del expresado procesado.

Málaga 26 de Septiembre de 1905.—Federico Escobar Aliaga.—P. D., José Figuerola. JO—9337

D. Federico Escobar Aliaga, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Enrique Guillén Andreu, hijo de Narciso y de Antonia, de treinta y siete años de edad, de estado soltero, natural de Málaga, partido de idem, provincia de idem, vecino que fué de idem, de ocupación empleado, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, para ser notificado y emplazado en la causa que contra el mismo y otros se instruye por el delito de sustracción de tabacos; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruego y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, del expresado procesado.

Dado en la ciudad de Málaga á 27 de Septiembre de 1905.—Federico Escobar Aliaga.—P. D., A. Ortega. JO—9403

MONFORTE

D. Miguel Hernández y Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad de Monforte y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Manuel González López, alias do Barxa, hijo de Juan y de Tomasa, de veinte años de edad, soltero, labrador, vecino de Goyán, en la parroquia de Santa María de Ferreira, Ayuntamiento de Pontón, de regular estatura, pelo, cejas y ojos negros, cara redonda, nariz y boca regulares, moreno, barbilampino, sabe leer y escribir, y viste traje de jerga negro, sombrero y boina indistintamente negros, calza botas de becerro negras y no tiene ninguna otra seña particular, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se constituya en prisión en la cárcel de este partido á fin de notificarle el auto de prisión y responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo me hallo instruyendo bajo el núm. 111 del corriente año por homicidio de José Ramón Vázquez Alvarez, perpetrado la noche del 9 del actual en la romería de Aguassantas, de San Martín de Pontón; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado del expresado sujeto.

Dada en Monforte á 26 de Septiembre de 1905.—Miguel Hernández.—Por su mandato, Toribio Díez. JO—9404

MONTORO

D. José Villalba Martos, Juez de instrucción de esta ciudad de Montoro y su partido.

Por la presente, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca del burro cuyas señas se dirán, el cual desapareció la noche del 23 ó madrugada del 24 del actual estando pastando, trabado con la de esparto, en los ensanches del arroyo de Jarrón, campiña de este término, propio del vecino de esta José Espino Notario, y captura del autor ó autores de la sustracción del mismo, poniéndolo caso de ser habido á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición, y los autores en calidad de detenidos en la cárcel de este partido; pues así lo tengo acordado en el sumario que se sigue en este dicho Juzgado, y Escribanía del actuario que refrenda, sobre referido hecho.

Dada en Montoro á 26 de Septiembre de 1905.—José Villalba.—El actuario, Licenciado José Benítez Lara.

Señas del burro.

Un burro entero, ocho años, alzada un metro 38 centímetros, pelo rucio, raza española, parchado de la escápula derecha, llevando el hierro de la Compañía aseguradora el Fénix Agrícola en una nalga. JO—9338

MORON

D. Antonio Miguel Espinar y Espinar, Juez de instrucción del partido judicial de Morón.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación que en este Juzgado y Escribanía de D. Antonio Alvarez García de Soria se instruye sumario por el delito de hurto de cerdos á Juan Siles León, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y ocupación de seis cerdos, cuatro hembras y dos machos, todos colorados, de nueve meses, excepto una puerca, que tiene más de un año, unos con las orejas rajadas y otros hojas de higueras, hurtados del cortijo de Borbuán á D. Juan Siles León en la noche del 20 al 21 del actual; poniéndolos en su caso, con sus tenedores si no acreditan su adquisición legítima ó son

personas de reconocida responsabilidad y arraigo, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado.

Morón de la Frontera á 24 de Septiembre de 1905.—A. Miguel Espinar.—El actuario, Antonio Alvarez. JO—9339

ORENSE

D. Luis del Pino y Villarino, Juez de instrucción de Orense.

A medio del presente edicto hace saber á Policarpo Alvarez Nogueira, ausente en ignorado paradero, y padre de la menor de edad, vecina de esta capital, Josefá Alvarez Rodriguez, el derecho que tiene á mostrarse parte en la causa pendiente por supuesta sustracción de dicha menor, y si renuncia ó no á la indemnización civil correspondiente, que podrá acreditarlo ante este Juzgado dentro de diez días.

Dado en Orense á 20 de Septiembre de 1905.—Luis del Pino y Villarino.—De orden de S. S., P. D., Manuel F. López. JO—9340

D. Luis del Pino y Villarino, Juez de instrucción del partido de Orense.

Hago público que en el sumario pendiente en este Juzgado sobre daños y amenazas á Esperanza Iglesias Vide, vecina de Sobrado del Obispo, Municipio de Barbadianes. se acordó ofrecer el procedimiento al marido de aquella, Juan Ferro Rivero, ausente en la isla de Cuba, según se dice, y, por lo tanto, á medio de este edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, se le hace saber á dicho Ferro el derecho que le asiste para mostrarse parte en la citada causa, como representante legal de su aludida esposa, á fin de que comparezca á hacer uso del mismo dentro de quince días, bajo las prevenciones legales, así como á manifestar si renuncia ó no á la indemnización civil.

Dado en Orense á 25 de Septiembre de 1905.—Luis del Pino y Villarino.—El actuario, P. D., Manuel F. López. JO—9341

D. Luis del Pino y Villarino, Juez de instrucción del partido de Orense.

Por la presente cito, llamo y emplazo á los procesados Fernando Casmartiño Nespereira, Ricardo Orbán Fernández y Manuel Novoa Fernández, de las circunstancias y señas personales que se expresan á continuación, para que dentro del término de veinte días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado con objeto de prestar declaración indagatoria y constituirse en prisión provisional, decretada en sumario que se les sigue sobre disparo de arma de fuego y lesiones á Dolores Vázquez y otro; apercibidos que de no comparecer se les declarará en rebeldía y les parará el demás perjuicio á que haya lugar.

Y encargo á las Autoridades civiles y militares, agentes de la policía judicial y demás dependientes de la Autoridad que procedan á la busca y captura de dichos sujetos, y caso de ser habidos los pongan á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dada en Orense á 26 de Septiembre 1905.—Luis del Pino y Villarino.—El actuario, P. H., Manuel F. López.

Circunstancias y señas de los citados.

Fernando Casmartiño Nespereira, de diez y siete años, hijo de Basilio, soltero, natural y vecino de Sabadell, distrito del Pereiro, del cual se dice que se ausentó hará poco más de un mes con dirección á Portugal para ejercer en ambulancia el oficio de paraguero; es de estatura alta, pelo, cejas y ojos negros, nariz y boca regulares, barba naciente, sin seña particular alguna, y vestía chaqueta y chaleco de tela negra, pantalón de idem blanco, camisa de lienzo del país, sombrero de paño castaño, y calzaba botinas de becerro color castaño con elásticos de seda.

Ricardo Orbán Fernández, que se dice haberse ausentado hace mes y medio con igual objeto y análoga dirección que el anterior; es de veinte años de edad, soltero, hijo de León, natural y vecino de dicho Sabadell, de estatura regular, color moreno, pelo, cejas y ojos castaños oscuros, boca regular, nariz aguileña, y vestía chaqueta, chaleco y pantalón de paño negro, casi nuevos, camisa de lienzo blanca, calzaba botinas de becerro negras y usaba boina negra.

Manuel Novoa Fernández, hijo de Cayetano, de veintidós años, soltero, Labrador, natural y vecino del propio Sabadell, de estatura un metro 680 milímetros, pelo, cejas y ojos castaños, nariz y boca regulares; viste chaqueta, chaleco y pantalón de pana color castaño, camisa de lienzo blanco, calza borreguiles de becerro negros, usa boina azul y pañuelo de seda encarnado al cuello. JO—9342

OVIEDO

D. Francisco Martínez Garrido, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra Julio Vázquez y Menéndez, de trece años, hijo de Aurelio y Elvira, natural de Trubia, aprendiz de ajustador, y que residió en esta capital, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca del referido procesado, y caso de averiguar su paradero lo participen á este Juzgado.

Dada en Oviedo á 23 de Septiembre de 1905.—Francisco Martínez.—El actuario, por el Sr. Vázquez, José María González, habilitado. JO—9343

D. Francisco Martínez Garrido, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra José Ramón Fernández y Fernández, de veinticinco años, hijo de Angel y Dorothea, casado con Trinidad García, natural de Bascones (Grado), jornalero, y que residió en esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca del referido procesado, y caso de averiguar su paradero lo participen á este Juzgado.

Dada en Oviedo á 23 de Septiembre de 1905.—Francisco M. Garrido.—El actuario, por el Sr. Vázquez, José María González, habilitado. JO—9344

PAMPLONA

Por providencia de este día del Sr. Juez de instrucción del partido se ha acordado citar de comparecencia ante este Juzgado á Miguel Tellechea, de Andorra para que en término de quince días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante el mismo para declarar en causa sobre contrabando por aprehensión de dos baules conteniendo tabaco, en la estación de Baccalco, en 12 de Septiembre de 1904, contra Marcos Ochoa Expósito; bajo apercibimiento que de no comparecer dentro del expresado término le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Pamplona 26 de Septiembre de 1905.—El actuario, Marcelino Ruiz de Luna. JO—9345

PUERTO DE SANTA MARÍA

D. Angel Cos-Gayón y Señan, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto y término de diez días, que empezarán á contarse desde su inserción en la GACETA DE MADRID, se cita á Francisco Millán Gil, natural de Tolox, vecino que fué de Puerto Real, y cuyas demás circunstancias, así como su actual paradero, se ignoran, para que comparezca en este Juzgado, sito calle Larga, núm. 81, con objeto de ser oído en sumario que instruyo bajo el núm. 108 del corriente año por sustracción de metálico á Juan Pizarro Amaya; apercibiendo al Millán que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Puerto de Santa María 22 de Septiembre de 1905.—Angel Cos-Gayón.—El actuario, Licenciado A. Ramón Montoya. JO—9346

REUS

Por la presente, y en virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia del día de hoy, dictada en el sumario que se instruye sobre estafa á la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, por viajar María Armengol Roig sin el correspondiente carnet kilométrico y no querer abonar el doble importe del trayecto recorrido, se cita á dicha María Armengol Roig, de veintitrés años, soltera, sin profesión, y que últimamente habitó en la calle de la Paja, 8, cuarto segunda, de la ciudad de Barcelona, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de cinco días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente cédula en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en el edificio ex-convento de San Francisco, al objeto de ampliarle la declaración que tiene prestada en el expresado sumario; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Reus 23 de Septiembre de 1905.—El Escribano, Bienvenido Pascó. JO—9347

RONDA

D. Bartolomé Morales del Valle, Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción de la misma y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Béjar Béjar, alias el Costeño, cuyo actual paradero se ignora, que es de edad de unos treinta años, grueso, de buena estatura, que viste como los braceros del campo, á estilo de Ecija, siendo hijo de José Béjar Morales, con el que vivía en Ecija, para que comparezca dentro del término de diez días ante este Juzgado á ser indagado y otras diligencias acordadas en la causa que contra el mismo Manuel Béjar y su hermano Antonio se sigue por hurto de cabras á Antonio Tirado Guerrero; y se le previene que de no comparecer dentro de dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), requiero á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura, prisión y conducción á las cárceles de esta cabeza de partido, á mi disposición, del referido procesado Manuel Béjar, alias el Costeño.

Dada en Ronda á 15 de Septiembre de 1905.—Bartolomé Morales del Valle.—Por su mandado, Manuel Morales del Valle. JO—9348

RUTE

D. Juan de Dios Cuenca Romero y Uclés, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se ruega y encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, procedan á la busca, captura y conducción en su caso á la cárcel de este partido de los autores del asesinato de Manuel Sillero y lesiones de Antonio Ramos, cuyo hecho ocurrió el día 28 de Agosto último en la cañada de los Alcahofares, del término de Benamejí, teniendo en cuenta que uno de dichos autores es alto, delgado y moreno, y viste chaqueta y sombrero negro, por haberlo así acordado con esta fecha en causa que por el indicado delito se instruye en este Juzgado.

Dada en Rute á 27 de Septiembre de 1905.—Juan de Dios Cuenca Romero.—Por su mandado, Luis García. JO—9406

SAN ROQUE

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 289 del año 1905 por el delito de abuso deshonesto, cuyo hecho ocurrió en la villa de La Línea el día 12 de Junio último, se cita á Juan Becerra Gómez, que es natural de Benaolán, de cuarenta y dos años, soltero, con instrucción, jornalero, hijo de Juan y María, con domicilio en La Línea, en San Pedro Alcántara, patio de la Muerta, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado con objeto de celebrar reconocimiento acordado, y bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Roque 26 de Septiembre de 1905.—El Escribano, Licenciado José Bugella. JO—9407

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 506 del año 1905 por el delito de hurto de caballerías, que tuvo lugar el día 17 del corriente en la villa de La Línea de la Concepción, se cita á un desconocido, de estatura regular, delgado, rubio, sin barba ni bigote, sin más señas particulares; viste traje tela claro y sombrero ancho blanco y botas, que pidió la caballería hurtada al procesado Manuel Romo Millán, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Cádiz, comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado con objeto de responder de los cargos que le resultan; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Roque 26 de Septiembre de 1905.—El Escribano, Licenciado José Bugella. JO—9408

D. Juan Antonio Delgado y Martín, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Enrique Gómez del Rocal, de treinta y cinco años de edad, hijo de Francisco y de María, natural de Cártama, partido judicial de Alora, provincia de Málaga, de estado soltero, con instrucción y vecino que fué de La Línea, habitante en el patio de Ciriaco, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Málaga, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado con objeto de constituirse en prisión y recibirle indagatoria en el sumario que bajo el núm. 363 del año actual se sigue contra el mismo por delito de lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido y á mi disposición del referido procesado.

San Roque 23 de Septiembre de 1905.—Juan Antonio Delgado.—El Escribano, Licenciado José Bugella. JO—9409

TOLOSA

D. Andrés Pérez Nisarre, Juez de primera instancia de esta villa de Tolosa y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que suscribe se ha promovido expediente sobre aprobación de operaciones divisorias del caudal relicto al fallecimiento de D. Juan Ramón Garmendia y Tuñoa, vecino que fué de Terrobi, por el Procurador D. Antonio Antía, á nombre de Martín Ignacio Garmendia y Tuñoa, en cuyos autos he dispuesto llamar por término de quince días al ausente en ignorado paradero D. Juan José Garmendia y Tuñoa á fin de hacerle saber la providencia recaída el día de ayer, y el expresado término empezará á contarse desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID; ordenándose en el expresado proveído que dichas operaciones divisorias se pongan de manifiesto por término de ocho días en la Escribanía del actuario para hacerlo saber á los interesados.

Dado en Tolosa á 7 de Octubre de 1905.—Andrés Pérez Nisarre.—Por su mandado, Basilio Azeune. X—2184

Juzgados municipales.

MADRID—BUENAVISTA

D. Mario Serratacó de Boet, Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte y Secretario del Juzgado municipal del distrito de Buenavista de la misma.

Certifico que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado por lesiones y daños, contra Anastasio Corral, se encuentra la sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En Madrid, á 19 de Septiembre de 1905, el señor D. Emilio Rancés de la Gándara, Juez municipal suplente de este distrito; habiendo visto el presente juicio, seguido por lesiones y daños, contra Anastasio Corral, cuyo domicilio y demás circunstancias se ignoran;

Fallo que debo condenar y condeno, en rebeldía, á Anastasio Corral, por las faltas de daños y lesiones, á cinco días de arresto por cada falta y al pago de las costas de este juicio.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Emilio Rancés.

Cuya sentencia fué leída y publicada por el Sr. Juez que la suscribe en el día de su fecha.—Certifico.»

Lo inserto corresponde á la letra con su original, á que me remito; y para que sirva de notificación al penado Anastasio Corral, expido la presente, para su inserción en la GACETA, que firmo en Madrid á 21 de Septiembre de 1905.—V.º B.º.—Rancés.—Mario Serratacó. JO—9353

MADRID—HOSPITAL

En el expediente de juicio verbal de faltas instruido por embriaguez y escándalo contra Cristóbal González Castillo, bajo el núm. 1.211 de orden del año actual, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 17 de Agosto de 1905, el Sr. D. Jacinto Felipe Picón y Pardiñas, Juez municipal suplente del distrito del Hospital; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Cristóbal González Castillo de la otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallo que debo condenar y condeno á Cristóbal González Castillo á la pena de veinticinco pesetas de multa, sufriendo caso de insolvencia el apremio personal correspondiente, represión y pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Jacinto F. Picón.»

Y para que la anterior sentencia, que fué publicada en el mismo día, sea notificada al denunciado Cristóbal González Castillo, expido la presente, para su inserción en la GACETA DE MADRID, en Madrid á 25 de Septiembre de 1905.—V.º B.º.—Ordóñez.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—9354

En el expediente de juicio verbal de faltas que se instruye en este Juzgado, bajo el núm. 418 de orden del año actual, contra Luisa de Paz y Francisca Bayano Fernández, por lesiones, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 26 de Septiembre de 1905, el Sr. D. Mariano Ordóñez y García, Juez municipal del distrito del Hospital; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Luisa de Paz y Francisca Bayano Fernández de la otra, como denunciadas, cuyas edades y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallo: que debo condenar y condeno á Luisa de Paz y Francisca Bayano á la pena de seis días de arresto menor á cada una y al pago de las costas por mitad; y para la notificación á las denunciadas, hágaseles por medio de edictos, que se fijarán en los sitios públicos de costumbre é insertarán en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano Ordóñez.»

Y para que sirva de notificación en forma á las denunciadas Luisa Paz y Francisca Bayano la sentencia inserta, la cual fué publicada el mismo día, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, visado por S. S., en Madrid á 26 de Septiembre de 1905.—V.º B.º.—Ordóñez.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—9355

En el expediente de juicio verbal de faltas que se instruye en este Juzgado bajo el núm. 639 de orden del año actual...

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 22 de Septiembre de 1905, el Sr. D. Mariano Ordóñez y García, Juez municipal del distrito del Hospital; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y María Rodríguez Moreno y Josefa de Grande Soto de la otra, como denunciadas, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallo que debo condenar y condeno á María Rodríguez Moreno á la pena de cinco días de arresto menor y al pago de las costas del juicio, absolviendo libremente á Josefa Grande por no aparecer contra ella cargo alguno, y declarando de oficio su parte de costas; y para la notificación de María Rodríguez, hágasele por medio de edictos, que se fijarán en los sitios públicos de costumbre é insertarán en la GACETA DE MADRID.»

Y para que sirva de notificación en forma á la denunciada la sentencia inserta, la cual fué publicada el mismo día, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, visado por S. S., en Madrid á 26 de Septiembre de 1905.—V.º B.º=Ordóñez.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—9356

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado por embriaguez y escándalo, bajo el núm. 1.250, contra Florentina Albarracín López, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 24 de Agosto de 1905, el Sr. D. Jacinto Felipe Picón y Pardiñas, Juez municipal suplente del distrito del Hospital; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Florentina Albarracín López de la otra, como denunciada, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallo que debo condenar y condeno á Florentina Albarracín López á la pena de diez pesetas de multa, que hará efectivas en papel de pagos al Estado, sufriendo en otro caso el apremio personal correspondiente, y pago de las costas.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Jacinto F. Picón.»

Y para que la anterior sentencia, que fué publicada en el mismo día, sea notificada á la denunciada Florentina Albarracín López, expido la presente, que firmo en Madrid á 23 de Septiembre de 1905.—V.º B.º=Ordóñez.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—9360

En el expediente de juicio verbal de faltas que se instruye en este Juzgado bajo el núm. 425 de orden del año actual contra Vicenta Llorente Vera, por malos tratos, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 26 de Septiembre de 1905, el Sr. D. Mariano Ordóñez y García, Juez municipal del distrito del Hospital; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Vicenta Llorente Vera de la otra, como denunciada, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallo que debo condenar y condeno á Vicenta Llorente Vera á la pena de cinco días de arresto menor y al pago de las costas del juicio.

Y para la notificación á la denunciada, hágasele por medio de edictos, que se fijarán en los sitios públicos de costumbre é insertarán en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano Ordóñez.»

Y para que sirva de notificación en forma á Vicenta Llorente Vera, expido la presente, que firmo en Madrid á 27 de Septiembre de 1905.—V.º B.º=Ordóñez.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—9361

PIEDRAHITA

D. Juan Manuel Varela, Juez municipal de Piedrahita.

Por el presente edicto hago saber que en el juicio verbal civil que tramito á instancia de D. Gabriel Herráez, Cura rector de Piedrahita, contra Doña Juana Martín Lázaro, propietaria, sobre cumplimiento de aniversarios, en resolución de hoy he acordado, á instancia de la parte demandada, citar de evicción por edictos á D. Luis de Ibarreta y á los herederos de D. Dionisio de Ibarreta, para el saneamiento de una finca radicante en Piedrahita, al sitio del Alamillo, que se dice está gravada con tres aniversarios anuales de diez pesetas cada uno.

Y para que sirva de cédula de citación y notificación de la demanda á los señores herederos de D. Dionisio de Ibarreta y á D. Luis de Ibarreta, cuyo domicilio se ignora, se publica este edicto en la GACETA; previniendo que para la contestación á la demanda y celebración del juicio verbal ante este Juzgado municipal está señalado el día 25 del actual, á la hora de las quince.

Piedrahita á 9 de Octubre de 1905.—Juan Manuel Varela. Por su mandado, Eugenio Isac. X—2181

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de España.

Pamplona.

Habiendo sufrido extravío dos resguardos de depósitos transmisibles, expedidos por esta Sucursal con los números de orden 19.716 y 20.029, en 26 de Septiembre de 1904 y 5 de Febrero de 1905 respectivamente, á nombre de D. Quirico Munarriz y Fernández, comprensivos cada uno de ellos de cinco mil pesetas nominales en títulos de Deuda amortizable al 5 por 100, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 16 de Septiembre último, fecha de la publicación del primer anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según preceptúa el art. 6.º del reglamento del Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirán nuevos resguardos, quedando anulados los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Pamplona 7 de Octubre de 1905.—El Secretario, Juan M. de Vidal. X—2019—2

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 12 de Octubre de 1905, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Dia 11, Dia 12. Rows include Deuda perpetua al 4% interior, Serie F, de 50.000 ptas. nominales, etc.

Table with columns: Serie C, de 5.000 id. id., Banco y Sociedades, Resumen general de pesetas nominales negociadas, Cambios medios oficiales sobre plazas extranjeras.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 12 de Octubre de 1905.

Meteorological observation table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes summary statistics at the bottom.

Datos meteorológicos del día 12 de Octubre de 1905, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero, á las siete.

Large table of meteorological data for various localities (LOCALIDADES) including Paris, Clermont, Valencia, etc., with columns for Barómetro, Viento, Termómetro, and En las 24 horas.

PARTE NO OFICIAL

EMPORIO DE VENTAS DE MUEBLES

ACTUALMENTE LA CASA DE MODA EN MADRID

En esta renombrada Casa existe lo que la elegancia dicta para el otoño y el invierno. Preciosas novedades en colgaduras, portieres, paravents, alfombras y sillerías. Numerosísimos objetos decorativos, de celebrado primor. Precios fijos. Baratura incomparable. De 7 1/2 mañana á 8 1/2 noche. Único establecimiento de EMMANUEL y SANTIAGO.

LEGANITOS, 35.—TELEFONO 1.942

CARRERA DE COMERCIO

Obtención de los títulos de Contador y Profesor mercantil. Grandes facilidades para los Bachilleres.

INSTITUTO COMERCIAL

DIRECTOR, J. ARISTIDES MUNOZ
PRINCIPE, 2.—MADRID

LA CONSTRUCTORA ECONOMICA EN HORMIGÓN ARMADO

SOCIEDAD ANÓNIMA

FABRICA:

C. DEL PARDO, 37.—TEL. 1.424

MADRID

DESPACHO Y OFICINAS CENTRALES:

TETUÁN, 17 Y 19.—TEL. 1.794

Construcción, con los últimos adelantos, de toda clase de obras de Hormigón Armado.

Piedra artificial para todas las aplicaciones que tiene la piedra natural como Sillares, Sillarejos, Balastradas, Cartelas, Jambas, etc., etc., para exterior é interior de los edificios. Economía sobre la piedra de 50 á 75 por 100.

Mármoles artificiales, Escalones, Fregaderos, Bañeras, Chimeneas, etc., etc., con una economía de 50 á 60 por 100 sobre el mármol natural.

Pavimentos continuos y losas para patios y aceras de Hormigón Armado con patente de invención.

Saneamientos; Tuberías de cemento para la conducción de agua con y sin presión. Economía 50 por 100.

Especialidad en depósitos para agua de cemento armado.—Fabricación de Ladrillo piedra. Idem hidráulico.—Mosaicos hidráulicos en ricos colores y variados dibujos.—Venta de cementos, almendrilla, garbancillo y arena cribada.

PROYECTOS Y PRESUPUESTOS DE TODA CLASE DE OBRAS

NOTA.—La correspondencia al Sr. Director Gerente, D. EDUARDO VASSALLO Y ROSSELLÓ

SOCIEDAD ESPAÑOLA DEL ACUMULADOR TUDOR

ÚNICOS PROPIETARIOS DE LAS PATENTES DEL ACUMULADOR TUDOR PARA ESPAÑA, PORTUGAL Y ULTRAMAR

Oficinas: Carrera de San Jerónimo, 7 y 9.—MADRID

Fábrica: ZARAGOZA.—Camino de Cuéllar, 103, La Pilar.

MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

D. Enrique Tudor, inventor del conocido acumulador TUDOR

FABRICAS ASOCIADAS: Paris, Lille, Berlin, Hagen (Westfalia), Zurich (Suiza), Génova, Viena, Budapest, San Petersburgo, Rosport, Bruselas, Manchester, Chicago, Filadelfia.

Fabricación de acumuladores de superficie grande.—Placas positivas hechas por el procedimiento electro-lítico y SIN PASTA, especialidad de nuestra exclusiva propiedad, evitando de un modo absoluto la destrucción de las placas positivas, destrucción que resulta completamente inevitable siguiendo el sistema hoy empleado por todos los demás fabricantes, por la caída de la pasta adherida á las placas por medio de procedimientos mecánicos.

Acumuladores de estación fija para alumbrado eléctrico, empleados en todas las grandes Centrales de Europa.

Acumuladores con descarga rápida.

Acumuladores Tampon para tranvías eléctricos.

Acumuladores transportables para el alumbrado de ferrocarriles y tranvías.

Acumuladores de tracción de ferrocarriles y tranvías.

Pidanse presupuestos á la Oficina central: Carrera de San Jerónimo, 7 y 9, MADRID
Aviso importante.—Se advierte que esta Sociedad es la ÚNICA AUTORIZADA por el Sr. TUDOR para la fabricación y venta de los ACUMULADORES TUDOR en España y sus colonias.

LA CATALANA

FÁBRICA DE MOSAICOS Y PIEDRA ARTIFICIAL
HIJOS DE JOSÉ SIMÓN Y COMP.

5, TUTOR, 5.

Teléfono 1.933.—MADRID

Precios económicos.

ACADEMIA DE DERECHO

DIRECTOR: DR. D. ANTONIO VALDEAVELLANO

INFANTAS, 40. MADRID

PREPARACIÓN PARA OPOSICIONES

Internos y externos.—Pídanse antecedentes y reglamentos.

Horas: de 9 á 12 y de 4 á 7.

FRANCISCO SAMPEDRO Y MARRUFO

Director propietario de EL MONITOR DE OBRAS PÚBLICAS, Agente de Negocios con título y fianza. Representación de contratistas de Ayuntamientos y clases pasivas, firma de escrituras, constitución y retirada de fianzas, cobro de intereses, etcétera.

Valverde, 48 y 50.—Madrid.

LOECHES

(LA MARGARITA)

Como purgante, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el agua de Loeches. Establecimiento de baños de la misma agua en Loeches.

Depósito: JARDINES, 15.—MADRID

Alumbrado, Tracción y transporte eléctricos

Ascensores, Grúas, Tornos y Locomotoras mineras Contadores eléctricos, Turbinas y Material mecánico.

Sociedad Española OERLIKON
PRINCIPE, 30.—MADRID

ESCUELA MATRITENSE

DE ESTUDIOS SUPERIORES

Unico Centro de enseñanza superior incorporado á la Universidad Central. Los Profesores de esta Escuela forman parte de los Tribunales de examen. Plan abreviado para poder obtener el título de Abogado en cuatro años, y de grupos especiales de asignaturas para cada convocatoria, compuestas de cinco, seis y siete asignaturas. Clases á domicilio, formando parte de los Tribunales de examen los Profesores de la Escuela. Matrícula hasta 31 de Octubre. Gran local para internos. Pídanse reglamentos. Domicilio provisional:

PIZARRO, 11, PRAL.—MADRID

ALMACÉN DE PAPELES PINTADOS

Rafael Rech

24, FUENCARRAL, 24.—Madrid.

Se remiten muestras á provincias.

LA MUTUALIDAD ESPAÑOLA

SOCIEDAD DE AHORRO, DE PREVISIÓN Y DE SEGUROS MUTUOS SOBRE LA VIDA

Domicilio social: MADRID, PLAZA DEL PRINCIPE ALFONSO, núm. 14 (antes Santa Ana).—Teléfono núm. 1.077

OBJETO DE LA SOCIEDAD: Constitución de una dote para los hijos; de un capital para la redención del servicio militar; de una pensión de retiro para la vejez; de una herencia para la familia, por entregas desde 5 pesetas al mes.

Sorteos anuales, durante todo el periodo de duración de la Asociación, de primas excepcionales de participación, consistentes en rentas vitalicias, desde 60 pesetas, y que pueden llegar á 3.600 al año.

Agentes y Representantes en toda España.

Escuela de Idiomas y de Comercio

MEININGEN, S. M. ALEMANIA

Pensionado.—Éxito seguro en poco tiempo por medio de estudios serios. Vida de familia. Informes de primer orden, especialmente en Francia. Precios moderados. Se envían prospectos en francés y noticias por el Director, Paul Oswald.

Ley y Reglamento de Alcoholes.

Se halla de venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Poncejos, 8, la LEY y el REGLAMENTO DE ALCOHOLES, con todas las disposiciones dictadas para su cumplimiento y con las reformas contenidas en el Real decreto de 29 de Julio último y Real orden de 1.º de Agosto próximo pasado.

Precio: 2 pesetas, y 2'50 en tela.

ESCUELA ALGE

Carrera de San Jerónimo, 3, principal.—Teléfono 1.472.

ENSEÑANZA PRÁCTICA

DEL FRANCÉS, INGLÉS, ALEMÁN, ITALIANO Y ESPAÑOL

POR EL

MÉTODO ALGE

Empleado oficialmente por más de 300 escuelas del mundo.

CLASES TODO EL AÑO
SE HACEN TRADUCCIONES DE TODOS LOS IDIOMAS

ACADEMIA TECNICA

FUENCARRAL, 2.—MADRID

Preparatoria para Ingenieros, Arquitectos y Carreteras militares, en secciones separadas y dirigidas por escogido personal de estos Cuerpos.

Pídanse reglamentos y hoja con el cuadro de Profesores y 150 de los alumnos aprobados.

SANTOS DEL DÍA

S. Eduardo, rey, y Stos. Fausto, Jenaro.

ESPECTÁCULOS

COMEDIA.—A las 9.—La loca de la casa. LARA.—A las 8 y 1/2.—Francfort.—La zarzamora.—(Sección doble).—El nido.

APOLO.—A las 8 y 1/2.—La verbena de la Paloma.—El alma del pueblo.—El perro chico.—La reina de la Dolores.

ZARZUELA.—A las 8 y 1/2.—La divisa.—El hijo de Doña Urraca (estreno).—El gaitero. Ideicas.

ESLAVA.—(Compañía Prado-Chicote).—A las 8 y 1/2.—La banda de trompetas.—La nieta de su abuela.—¡La peseta enferma! Venus-Salón.

COMICO.—A las 8 y 1/2.—La reina del couplet.—El maestro Campanone.—Las granadinas.—El arte de ser bonita.

MARTIN.—A las 8 y 1/2.—Mar de fondo.—Marina (primer acto).—Segundo acto.—El caballo de batalla.

PRICE.—A las 9.—Sara, la ladrona de niños.

Imprenta de la «Gaceta de Madrid», Poncejos, 8.—Teléfono, núm. 75.